



4.3.2022

OPINIÓN

de la Comisión de Desarrollo

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2013/34/UE, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) n.º 537/2014, por lo que respecta a la información corporativa en materia de sostenibilidad (COM(2021)0189 – C9-0147/2021 – 2021/0104(COD))

Ponente de opinión: Pierfrancesco Majorino

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Los efectos negativos en los derechos humanos, el medio ambiente y en los regímenes de Estado de Derecho y buena gobernanza de los países y territorios en los que estas empresas operan presentan un riesgo importante para el desarrollo sostenible de los países en desarrollo.

Las empresas tienen un papel importante que desempeñar, promoviendo cadenas de valor y de suministro sostenibles y beneficios para los países en desarrollo. Sin embargo, un aspecto clave para alcanzar este objetivo será que las empresas midan y presenten la información correcta a la sociedad civil, los inversores, las entidades bancarias y las aseguradoras, así como a otras partes interesadas.

La Directiva europea sobre divulgación de información no financiera ha establecido un marco jurídico para que las empresas y los agentes financieros informen de las exposiciones a riesgos de sostenibilidad y los efectos sobre las personas y sobre el planeta. Sin embargo, la mayoría de las empresas no divulgan información pertinente, importante y comparable en materia de sostenibilidad.

La propuesta de la Comisión tiene por objeto la reforma de este marco. Clarificará los conceptos y la información que deben divulgar las empresas. Esta claridad es esencial para las empresas europeas que operan en el extranjero, en países en desarrollo, para contribuir a garantizar que no causen, contribuyan a causar o continúen vinculadas a perjuicios que se deriven de sus operaciones y cadenas de suministro y valor mundiales, y para ayudarlas a evitar riesgos para su reputación y consecuencias financieras.

El ponente de opinión acoge con satisfacción la propuesta, que podría tener efectos positivos en los países en desarrollo donde operan las empresas y sus cadenas de valor, y donde, por desgracia, se producen la mayoría de los efectos negativos de las actividades de las empresas en los derechos humanos y el medio ambiente.

El ponente de opinión considera necesario incorporar una mayor sensibilidad en torno a los efectos de esta Directiva en el desarrollo económico, social y medioambiental de los países en desarrollo. De hecho, la obligación de información sobre cuestiones de sostenibilidad servirá para que crezca la concienciación de las empresas sobre el papel positivo que pueden desempeñar en los países en desarrollo donde operan y los posibles efectos positivos que pueden tener en su desarrollo sostenible a nivel económico, social y medioambiental. Las empresas que informan sobre cuestiones de sostenibilidad podrían convertirse en un incentivo fundamental para que los gobiernos adopten políticas y leyes, y reformen instituciones, para cumplir las normas y obligaciones internacionales y europeas.

La propuesta contribuirá a la implementación de la Agenda 2030 a nivel mundial y, más concretamente, a la implementación de los objetivos europeos de cooperación para el desarrollo en lo que se refiere a la promoción de los derechos humanos, la protección del medio ambiente, el Estado de Derecho y la buena gobernanza.

Las enmiendas propuestas buscan reforzar la sensibilidad de la Directiva en lo que respecta a los efectos en los países en desarrollo. Con ello nos aseguramos de que se tenga debidamente en cuenta el principio de coherencia de las políticas en favor del desarrollo, consagrado en el artículo 208, apartado 1, del TFUE.

El ponente de opinión considera que las cuestiones de sostenibilidad deben abarcar también el respeto a los regímenes de Estado de Derecho y buena gobernanza del país en el que operen la empresa y sus cadenas de suministro, y que la Directiva se debe aplicar a todo tipo de empresas, incluidas pequeñas y medianas empresas, filiales y grupos de empresas. En efecto, es indispensable evitar posibles omisiones y lagunas que pudieran distorsionar la transparencia y unas condiciones de competencia equitativas.

Será fundamental determinar las áreas de actividad de mayor riesgo mediante actos delegados de la Comisión. Se debe otorgar prioridad a estos sectores cuanto mayores y más probables sean los efectos negativos.

El ponente de opinión considera importante garantizar que la descripción del modelo y la estrategia de negocio incluya una descripción de los efectos negativos y de los riesgos para las cuestiones de sostenibilidad, de modo que contribuyan a la implementación de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. El proceso de diligencia debida se ha detallado también con indicación de la información mínima y más pertinente.

Para poder conectar mejor el proceso de diligencia debida con los riesgos de efectos negativos en los trabajadores, es necesario contar con información de valor sobre factores sociales y de gobernanza. Al mismo tiempo, los informes deberían incluir información relativa a los posibles efectos en los regímenes de Estado de Derecho y buena gobernanza del país, región o territorio en el que operen la empresa o su cadena de valor y de suministro.

Se proponen nuevas sanciones administrativas, centradas en la posibilidad de perder prestaciones y ayudas públicas, buscando mejorar la aplicación de la Directiva por parte de los Estados miembros.

Se ha propuesto también un nuevo artículo en materia de cooperación con los países en desarrollo que ayude a mejorar la conexión entre la aplicación de la Directiva y lo que sucede en los países en desarrollo.

ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Visto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Vistos los objetivos de cooperación para el desarrollo conforme al artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) En su Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo, adoptada el 11 de diciembre de 2019³⁰, la Comisión Europea se comprometió a revisar las disposiciones relativas a la divulgación de información no financiera de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y de la Comisión³¹. El Pacto Verde Europeo es la nueva estrategia de crecimiento de la Unión Europea. Aspira a transformar la Unión en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, sin emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2050. Ese Pacto aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. Pretende disociar el crecimiento económico del uso de los recursos y garantizar que todas las regiones y ciudadanos de la UE participen en una transición socialmente justa hacia un sistema económico sostenible. Contribuirá al objetivo de crear una economía al servicio de los ciudadanos, reforzar la economía social de mercado de la UE, y garantizar que esté preparada para el futuro y genere estabilidad, empleo, crecimiento e inversión. Estos objetivos son especialmente importantes teniendo en cuenta los daños socioeconómicos causados por la pandemia de COVID-19 y la necesidad de una recuperación sostenible, integradora y justa. En su propuesta de 4 de marzo de 2020 relativa a una Ley Europea del Clima, la Comisión Europea propuso que el objetivo de neutralidad climática en 2050 fuera vinculante en la Unión³².

Enmienda

(1) En su Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo, adoptada el 11 de diciembre de 2019³⁰, la Comisión Europea se comprometió a revisar las disposiciones relativas a la divulgación de información no financiera de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y de la Comisión³¹. El Pacto Verde Europeo es la nueva estrategia de crecimiento de la Unión Europea. Aspira a transformar la Unión en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, sin emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2050. Ese Pacto aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. Pretende disociar el crecimiento económico del uso de los recursos y garantizar que todas las regiones y ciudadanos de la UE participen en una transición socialmente justa hacia un sistema económico sostenible, **para que no haya personas ni lugares que se queden atrás**. Contribuirá al objetivo de crear una economía al servicio de los ciudadanos, reforzar la economía social de mercado de la UE, y garantizar que esté preparada para el futuro y genere estabilidad, empleo, crecimiento e inversión **sostenible**. Estos objetivos son especialmente importantes teniendo en cuenta los daños socioeconómicos causados por la pandemia de COVID-19 y la necesidad de una recuperación sostenible, integradora y justa. En su propuesta de 4 de marzo de 2020 relativa a una Ley Europea del Clima, la Comisión Europea propuso que el objetivo de neutralidad climática en 2050

fuera vinculante en la Unión³².

³⁰ COM(2019) 640 final.

³¹ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

³² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 («Ley Europea del Clima») [2020/0036 (COD)].

³⁰ COM(2019) 640 final.

³¹ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

³² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 («Ley Europea del Clima») [2020/0036 (COD)].

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó un nuevo marco global de desarrollo sostenible: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (en lo sucesivo «la Agenda 2030»). La Agenda 2030 se centra en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y abarca las tres dimensiones de la sostenibilidad: económica, social y medioambiental. La Comunicación de la Comisión de 22 de noviembre de 2016 sobre las próximas etapas para un futuro europeo sostenible vinculaba los Objetivos de Desarrollo Sostenible al marco de actuación de la Unión, a fin de garantizar que todas las acciones e iniciativas de la Unión, tanto dentro de la Unión como fuera de ella, incorporen ya de partida dichos objetivos⁴⁵. En sus Conclusiones de

Enmienda

(5) El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó un nuevo marco global de desarrollo sostenible: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (en lo sucesivo «la Agenda 2030»). La Agenda 2030 se centra en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y abarca las tres dimensiones de la sostenibilidad: económica, social y medioambiental. La Comunicación de la Comisión de 22 de noviembre de 2016 sobre las próximas etapas para un futuro europeo sostenible vinculaba los Objetivos de Desarrollo Sostenible al marco de actuación de la Unión, a fin de garantizar que todas las acciones e iniciativas de la Unión, tanto dentro de la Unión como fuera de ella, incorporen ya de partida dichos objetivos⁴⁵. ***Esta Comunicación***

20 de junio de 2017, el Consejo confirmó el compromiso de la Unión y de sus Estados miembros con la aplicación de la Agenda 2030 de manera completa, coherente, global, integrada y eficaz, en estrecha cooperación con sus socios y otras partes interesadas⁴⁵.

también reconoce que la Unión y sus Estados miembros tienen un impacto significativo en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a nivel mundial y que la repercusión de la Unión fuera de sus fronteras no se limita a su agenda de acción exterior. Muchas de las políticas de la Unión con una dimensión nacional contribuyen a la aplicación de los ODS en todo el mundo. Por consiguiente, lograr la coherencia entre todas las políticas de la Unión reviste una importancia crucial para la consecución de los ODS. La coherencia de las políticas en favor del desarrollo es un elemento esencial de la respuesta de la Unión al reto del desarrollo sostenible consagrado en los Tratados. De conformidad con esta obligación jurídica consagrada en el artículo 208 del TFUE, la Unión debe tener en cuenta los objetivos de cooperación para el desarrollo al aplicar políticas que puedan afectar a los países en desarrollo. Este principio ha sido reconocido también en el Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo^{45 bis}.

En sus Conclusiones de 20 de junio de 2017, el Consejo confirmó el compromiso de la Unión y de sus Estados miembros con la aplicación de la Agenda 2030 de manera completa, coherente, global, integrada y eficaz, en estrecha cooperación con sus socios y otras partes interesadas⁴⁶.

⁴⁵ COM(2016) 739 final

⁴⁵ COM(2016) 739 final

^{45 bis} *Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global, por el que se modifica y se deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom)*

n.º 480/2009 del Consejo (DO L 209 de 14.6.2021, p. 1).

⁴⁶ Conclusiones del Consejo «Un futuro europeo sostenible: La respuesta de la UE a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», 20 de junio de 2017.

⁴⁶ Conclusiones del Consejo «Un futuro europeo sostenible: La respuesta de la UE a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», 20 de junio de 2017.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Muchas partes interesadas consideran que el término «no financiera» es inexacto, en particular porque implica que la información en cuestión carece de relevancia financiera. Sin embargo, la información en cuestión tiene cada vez más relevancia financiera. Muchas organizaciones, iniciativas y profesionales en este ámbito hacen referencia a información «en materia de sostenibilidad». Por lo tanto, es preferible utilizar el término «información en materia de sostenibilidad» en lugar de «información no financiera». Procede, por tanto, modificar la Directiva 2013/34/UE para tener en cuenta este cambio de terminología.

Enmienda

(7) Muchas partes interesadas consideran que el término «no financiera» es inexacto, en particular porque implica que la información en cuestión carece de relevancia financiera. Sin embargo, la información en cuestión tiene cada vez más relevancia financiera. Muchas organizaciones, iniciativas y profesionales en este ámbito hacen referencia a información «en materia de sostenibilidad». Por lo tanto, es preferible utilizar el término «información en materia de sostenibilidad» en lugar de «información no financiera». Procede, por tanto, modificar la Directiva 2013/34/UE para tener en cuenta este cambio de terminología **y armonizar las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad con las normas de presentación de información financiera.**

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Los beneficiarios finales de una mejor información en materia de sostenibilidad por parte de las empresas son los ciudadanos y ahorradores

Enmienda

(8) Los beneficiarios finales de una mejor información en materia de sostenibilidad por parte de las empresas son **las administraciones públicas**, los

individuales. Los ahorradores que deseen invertir de forma sostenible tendrán la oportunidad de hacerlo; al mismo tiempo, todos los ciudadanos deben disfrutar de un sistema económico estable, sostenible e integrador. Para materializar estos beneficios, la información en materia de sostenibilidad divulgada en los informes anuales de las empresas debe llegar en primer lugar a **dos** grupos principales («usuarios»). El primer grupo de usuarios lo constituyen los inversores, incluidos los gestores de activos, que desean conocer mejor los riesgos y oportunidades que suponen las cuestiones de sostenibilidad para sus inversiones y las repercusiones de dichas inversiones en las personas y el medio ambiente. El **segundo** grupo de usuarios está formado por organizaciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales, que desean que las empresas asuman un mayor nivel de responsabilidad por su impacto en las personas y el medio ambiente. Otras partes interesadas también pueden hacer uso de la información en materia de sostenibilidad divulgada en los informes anuales. Los socios comerciales de las empresas, incluidos los clientes, podrán basarse en esta información para conocer los riesgos e impactos sobre la sostenibilidad a través de sus propias cadenas de valor y, en su caso, informar de ello. Los responsables políticos y las agencias de medio ambiente pueden utilizar esta información, en particular de forma agregada, para supervisar las tendencias medioambientales y sociales, contribuir a las cuentas medioambientales e informar las políticas públicas. Son pocos los ciudadanos y consumidores que consultan directamente los informes de las empresas, pero es posible que utilicen esta información indirectamente, por ejemplo al analizar el asesoramiento o las opiniones de asesores financieros u organizaciones no gubernamentales. Muchos inversores y gestores de activos compran información en materia de sostenibilidad a proveedores

ciudadanos y ahorradores individuales. **Los responsables políticos y las administraciones públicas necesitan esta información para diseñar y aplicar las políticas públicas, y en particular para proteger los derechos de las personas y el medio ambiente, con el fin de que las empresas asuman la responsabilidad por sus efectos en las personas y el medio ambiente y lleven a cabo una transición social y medioambiental justa.** Los ahorradores que deseen invertir de forma sostenible tendrán la oportunidad de hacerlo; al mismo tiempo, todos los ciudadanos deben disfrutar de un sistema económico estable, **transparente**, sostenible e integrador. Para materializar estos beneficios, la información en materia de sostenibilidad divulgada en los informes anuales de las empresas debe llegar en primer lugar a **tres** grupos principales («usuarios»). El primer grupo de usuarios lo constituyen **los responsables políticos y las administraciones públicas.** El **segundo grupo de usuarios lo constituyen** los inversores, incluidos los gestores de activos, que desean conocer mejor los riesgos y oportunidades que suponen las cuestiones de sostenibilidad para **su reputación** y sus inversiones y las repercusiones de dichas inversiones en las personas, **en particular en los trabajadores y las comunidades locales**, y el medio ambiente. El **tercer** grupo de usuarios está formado por **los agentes de la sociedad civil**, incluidas **las organizaciones internacionales, los gobiernos nacionales, regionales y locales**, las organizaciones no gubernamentales, los interlocutores sociales, **los pueblos indígenas y las comunidades locales**, que desean que las empresas asuman un mayor nivel de responsabilidad por su impacto en las personas y el medio ambiente. Otras partes interesadas también pueden hacer uso de la información en materia de sostenibilidad divulgada en los informes anuales. **A fin de fomentar la comparabilidad entre los sectores del mercado sobre la base de los**

de datos terceros, que recopilan información de diversas fuentes, entre ellas los informes corporativos públicos.

méritos medioambientales, las entidades empresariales deben divulgar en qué grado contribuyen a las actividades económicas clasificadas como medioambientalmente sostenibles en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y respetan plenamente el principio de «no causar un perjuicio significativo» de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

Los socios comerciales de las empresas, incluidos los clientes, podrán basarse en esta información para conocer los riesgos e impactos sobre la sostenibilidad a través de sus propias cadenas ***de suministro*** y de valor y, en su caso, informar de ello. Los ***expertos, los responsables políticos, los interlocutores sociales, las organizaciones no gubernamentales*** y las agencias de medio ambiente pueden utilizar esta información, en particular de forma agregada, para supervisar, ***verificar y comparar los datos*** y las tendencias medioambientales, ***climáticas*** y sociales, contribuir a las cuentas medioambientales ***y al progreso social***, e informar las políticas públicas. Son pocos los ciudadanos y consumidores que consultan directamente los informes de las empresas, pero es posible que utilicen esta información indirectamente, por ejemplo al analizar el asesoramiento o las opiniones de asesores financieros u organizaciones no gubernamentales. Muchos inversores y gestores de activos compran información en materia de sostenibilidad a proveedores de datos terceros, que recopilan información de diversas fuentes, entre ellas los informes corporativos públicos.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 9

(9) En los últimos años se ha producido un aumento muy significativo de la demanda de información corporativa en materia de sostenibilidad, especialmente por parte de la comunidad inversora. Este aumento de la demanda se debe a la naturaleza cambiante de los riesgos a los que se enfrentan las empresas y a la creciente sensibilización de los inversores sobre las implicaciones financieras de dichos riesgos. Este es especialmente el caso de los riesgos financieros relacionados con el clima. También está aumentando la sensibilización a propósito de los riesgos para las empresas y las inversiones derivados de otros aspectos medioambientales y de cuestiones sociales, incluidas las relativas a la salud. El aumento de la demanda de información en materia de sostenibilidad también se debe al crecimiento de los productos de inversión que tratan explícitamente de cumplir determinadas normas de sostenibilidad o de alcanzar determinados objetivos de sostenibilidad. Parte de este aumento es la consecuencia lógica de la legislación de la Unión adoptada anteriormente, en particular el Reglamento (UE) 2019/2088 y el Reglamento (UE) 2020/852. En cierta medida, el aumento se habría producido en cualquier caso, debido a la rápida evolución de la sensibilización de los ciudadanos, las preferencias de los consumidores y las prácticas de mercado. La pandemia de COVID-19 acelerará aún más el aumento de las necesidades de información de los usuarios, en particular porque ha puesto de manifiesto las vulnerabilidades de los trabajadores y de las cadenas de valor de las empresas. La información sobre los impactos medioambientales también es pertinente a la hora de mitigar los riesgos de futuras pandemias, ya que las perturbaciones causadas en los ecosistemas por influencia humana están cada vez más relacionadas

(9) En los últimos años se ha producido un aumento muy significativo de la demanda de información corporativa en materia de sostenibilidad, especialmente por parte de la comunidad inversora **y la sociedad civil**. Este aumento de la demanda se debe a la naturaleza cambiante de los riesgos a los que se enfrentan las empresas y a la creciente sensibilización de los inversores sobre las implicaciones financieras de dichos riesgos. Este es especialmente el caso de los riesgos financieros relacionados con el clima. También está aumentando la sensibilización a propósito de los riesgos para las empresas y las inversiones derivados de otros aspectos medioambientales, **en particular, relacionados con el clima y la biodiversidad**, y de cuestiones sociales, incluidas las relativas a la salud. El aumento de la demanda de información en materia de sostenibilidad también se debe al crecimiento de los productos de inversión que tratan explícitamente de cumplir determinadas normas de sostenibilidad o de alcanzar determinados objetivos de sostenibilidad, **en consonancia con los compromisos internacionales de la Unión, especialmente en lo que respecta al Acuerdo de París sobre el cambio climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica**. Parte de este aumento es la consecuencia lógica de la legislación de la Unión adoptada anteriormente, en particular el Reglamento (UE) 2019/2088 y el Reglamento (UE) 2020/852. En cierta medida, el aumento se habría producido en cualquier caso, debido a la rápida evolución de la sensibilización de los ciudadanos, las preferencias de los consumidores y las prácticas de mercado. La pandemia de COVID-19 acelerará aún más el aumento de las necesidades de información de los usuarios, en particular

con la aparición y propagación de enfermedades.

porque ha puesto de manifiesto las vulnerabilidades de los trabajadores y de **los procesos de diligencia debida en las cadenas de suministro** y de valor de las empresas. La información sobre los impactos medioambientales también es pertinente a la hora de mitigar los riesgos de futuras pandemias, ya que las perturbaciones causadas en los ecosistemas por influencia humana están cada vez más relacionadas con la aparición y propagación de enfermedades.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Las propias empresas se beneficiarán de la elaboración de informes de alta calidad sobre cuestiones de sostenibilidad. El aumento del número de productos de inversión que aspiran a alcanzar objetivos de sostenibilidad significa que una buena información en materia de sostenibilidad puede mejorar el acceso de las empresas al capital financiero. La presentación de información en materia de sostenibilidad puede ayudar a las empresas a determinar y gestionar sus propios riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad. Puede servir de base para un mejor diálogo y comunicación entre las empresas y sus partes interesadas, y puede ayudar a las empresas a mejorar su reputación.

Enmienda

(10) Las propias empresas se beneficiarán de la elaboración de informes de alta calidad sobre cuestiones de sostenibilidad. El aumento del número de productos de inversión que aspiran a alcanzar objetivos de sostenibilidad significa que una buena información en materia de sostenibilidad puede mejorar el acceso de las empresas al capital financiero, **incrementar su valor de mercado y atraer inversores**. La presentación de información en materia de sostenibilidad puede ayudar a las empresas a determinar y gestionar sus propios riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad. Puede servir de base para un mejor diálogo y comunicación entre las empresas y sus partes interesadas, y puede ayudar a las empresas a mejorar su reputación **mediante una mayor rendición de cuentas y un refuerzo de la confianza en ellas**.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva

Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Si no se adoptan medidas, cabe esperar que aumente la brecha entre las necesidades de información de los usuarios y la información en materia de sostenibilidad presentada por las empresas. Esta brecha tiene importantes consecuencias negativas. Los inversores no pueden tener suficientemente en cuenta los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad en sus decisiones de inversión. La suma de múltiples decisiones de inversión que no tienen debidamente en cuenta los riesgos relacionados con la sostenibilidad puede crear riesgos sistémicos que amenacen la estabilidad financiera. El Banco Central Europeo y organizaciones internacionales como el Consejo de Estabilidad Financiera han llamado la atención sobre estos riesgos sistémicos, en particular en el caso del clima. Por otra parte, los inversores están en peores condiciones de canalizar los recursos financieros hacia empresas y actividades económicas que tienen en cuenta y no agravan los problemas sociales y medioambientales, lo que socava los objetivos del Pacto Verde Europeo y del Plan de Acción para Financiar el Crecimiento Sostenible. Las organizaciones no gubernamentales, los interlocutores sociales, los colectivos afectados por las actividades de las empresas y otras partes interesadas se hallan en peor disposición de exigir responsabilidades a las empresas por su impacto en las personas y el medio ambiente. Ello crea un déficit de rendición de cuentas y puede contribuir a reducir los niveles de confianza de los ciudadanos en las empresas, lo que, a su vez, puede repercutir negativamente en el funcionamiento eficiente de la economía social de mercado. La falta de parámetros y métodos generalmente aceptados para

Enmienda

(12) Si no se adoptan medidas, cabe esperar que aumente la brecha entre las necesidades de información de los usuarios y la información en materia de sostenibilidad presentada por las empresas. Esta brecha tiene importantes consecuencias negativas. Los inversores no pueden tener suficientemente en cuenta los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad en sus decisiones de inversión. La suma de múltiples decisiones de inversión que no tienen debidamente en cuenta los riesgos relacionados con la sostenibilidad puede crear riesgos sistémicos que amenacen la estabilidad financiera. El Banco Central Europeo y organizaciones internacionales como el Consejo de Estabilidad Financiera han llamado la atención sobre estos riesgos sistémicos, en particular en el caso del clima. Por otra parte, los inversores están en peores condiciones de canalizar los recursos financieros hacia empresas y actividades económicas que tienen en cuenta y no agravan los problemas sociales y medioambientales, lo que socava los objetivos del Pacto Verde Europeo, del Plan de Acción para Financiar el Crecimiento Sostenible **y del Acuerdo de París sobre el cambio climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica**. Las organizaciones no gubernamentales, los interlocutores sociales, los colectivos afectados por las actividades de las empresas y otras partes interesadas se hallan en peor disposición de exigir responsabilidades a las empresas por su impacto **negativo** en las personas, **los derechos humanos**, el medio ambiente, **en particular en sus actividades en terceros países, y en los regímenes de Estado de Derecho y buena gobernanza, en particular en países en desarrollo en los que se minan las instituciones**

medir, valorar y gestionar los riesgos relacionados con la sostenibilidad supone también un obstáculo a la hora de que las empresas se esfuercen por garantizar la sostenibilidad de sus modelos de negocio y actividades.

constitucionalmente responsables de defender y proteger a dichas organizaciones, interlocutores sociales, comunidades y otras partes interesadas. Ello crea un déficit de rendición de cuentas y puede contribuir a reducir los niveles de confianza de los ciudadanos en las empresas, lo que, a su vez, puede repercutir negativamente en el funcionamiento eficiente de la economía social de mercado. La falta de parámetros y métodos generalmente aceptados para medir, valorar y gestionar los riesgos relacionados con la sostenibilidad supone también un obstáculo a la hora de que las empresas se esfuercen por garantizar la sostenibilidad de sus modelos de negocio y actividades. ***La falta de información en materia de sostenibilidad también limita la capacidad de las partes interesadas, incluidos los agentes de la sociedad civil, los sindicatos, los pueblos indígenas y las comunidades locales, para entablar un diálogo con las empresas sobre las cuestiones de sostenibilidad.***

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Los artículos 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34/UE se aplican a las grandes empresas que sean entidades de interés público con un número medio de empleados superior a 500, y a las entidades de interés público que sean empresas matrices de un gran grupo con un número medio de empleados superior a 500 en base consolidada, respectivamente. Habida cuenta del aumento de las necesidades de información en materia de sostenibilidad que experimentan los usuarios, debe exigirse a otras categorías de empresas que presenten dicha información. Procede, por tanto, exigir a todas las grandes empresas y

Enmienda

(15) Los artículos 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34/UE se aplican a las grandes empresas que sean entidades de interés público con un número medio de empleados superior a 500, y a las entidades de interés público que sean empresas matrices de un gran grupo con un número medio de empleados superior a 500 en base consolidada, respectivamente. Habida cuenta del aumento de las necesidades de información en materia de sostenibilidad que experimentan los usuarios, debe exigirse a otras categorías de empresas que presenten dicha información. Procede, por tanto, exigir a todas las grandes empresas y

a todas las empresas que cotizan en mercados regulados, excepto las microempresas, que presenten información detallada en materia de sostenibilidad. Además, todas las empresas que sean matrices de grandes grupos deben presentar información en materia de sostenibilidad a nivel de grupo.

a todas las empresas que cotizan en mercados regulados, excepto las microempresas, ***todas las entidades de interés público y todas las pequeñas y medianas empresas que operen en sectores de alto riesgo***, que presenten información detallada en materia de sostenibilidad. Además, todas las empresas que sean matrices de grandes grupos deben presentar información en materia de sostenibilidad a nivel de grupo ***sobre la base de informes individuales de las empresas filiales. Las empresas establecidas fuera de la Unión pero que operen en el mercado interior deben estar sujetas a las mismas obligaciones, a fin de tener en cuenta sus efectos en materia de sostenibilidad y de ofrecer condiciones de competencia equitativas para las empresas establecidas en la Unión.***

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) Se debe tener en cuenta la situación concreta de empresas que, si bien carecen de un establecimiento legal en la Unión, se dedican regularmente a una actividad económica importante dentro de la Unión. La obligación de que las empresas establecidas en terceros países que operan en la Unión también divulguen información sobre cuestiones de sostenibilidad es necesaria para responder a la necesidad que experimentan los usuarios, consumidores e inversores europeos de acceder a información sobre cuestiones de sostenibilidad relacionadas con sus actividades. También es necesaria para garantizar la igualdad de condiciones en el mercado único entre las empresas establecidas en la Unión y las empresas de

terceros países.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La obligación de que también las grandes empresas no cotizadas divulguen información sobre cuestiones de sostenibilidad obedece principalmente a la preocupación por las repercusiones y la rendición de cuentas de dichas empresas, también a lo largo de su cadena de valor. A este respecto, todas las **grandes** empresas deben estar sujetas a las mismas obligaciones de presentación de información en materia de sostenibilidad. Además, los participantes en los mercados financieros también necesitan información de esas grandes empresas no cotizadas.

Enmienda

(16) La obligación de que también las grandes empresas no cotizadas divulguen información sobre cuestiones de sostenibilidad obedece principalmente a la preocupación por las repercusiones y la rendición de cuentas de dichas empresas, también a lo largo de su cadena **de suministro y** de valor. A este respecto, todas las empresas deben estar sujetas a las mismas obligaciones de presentación de información en materia de sostenibilidad **para garantizar unas condiciones de competencia equitativas**. Además, los participantes en los mercados financieros también necesitan información de las empresas no cotizadas.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) La obligación de que las empresas no establecidas en la Unión, pero cuyos valores coticen en mercados regulados, también divulguen información sobre cuestiones de sostenibilidad responde a las necesidades de los participantes en los mercados financieros de obtener información de dichas empresas a fin de conocer los riesgos e impactos de sus inversiones y cumplir los requisitos de divulgación de información establecidos en el Reglamento (UE) 2019/2088.

Enmienda

(17) La obligación de que las empresas no establecidas en la Unión, pero cuyos valores coticen en mercados regulados **o que realicen su actividad en el mercado interior**, también divulguen información sobre cuestiones de sostenibilidad responde a las necesidades de los participantes en los mercados financieros de obtener información de dichas empresas a fin de conocer los riesgos e impactos de sus inversiones y cumplir los requisitos de divulgación de información establecidos en el Reglamento (UE) 2019/2088.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Habida cuenta de la creciente importancia de los riesgos relacionados con la sostenibilidad y de que las pymes cotizadas en mercados regulados constituyen una proporción significativa de todas las empresas cotizadas en la Unión, y a fin de garantizar la protección de los inversores, conviene exigir que también esas pymes divulguen información sobre cuestiones de sostenibilidad. La introducción de este requisito contribuirá a garantizar que los participantes en los mercados financieros puedan incluir en las carteras de inversión a empresas cotizadas más pequeñas siempre que presenten la información en materia de sostenibilidad que necesitan los participantes en los mercados financieros. Por lo tanto, ello contribuirá a preservar y mejorar el acceso de las empresas cotizadas más pequeñas al capital financiero y evitará la discriminación de dichas empresas por parte de los participantes en los mercados financieros. La introducción de este requisito también es necesaria para garantizar que los participantes en los mercados financieros dispongan de la información que necesitan de las empresas en las que invierten para poder cumplir sus propios requisitos de divulgación de información en materia de sostenibilidad establecidos en el Reglamento (UE) 2019/2088. No obstante, debido a su menor tamaño y a que cuentan con recursos más limitados, y habida cuenta de las difíciles circunstancias económicas creadas por la pandemia de COVID-19, las pymes cotizadas en mercados regulados deben disponer de tiempo suficiente para prepararse de cara a la aplicación de la

Enmienda

(18) Habida cuenta de la creciente importancia de los riesgos relacionados con la sostenibilidad y de que las pymes cotizadas en mercados regulados constituyen una proporción significativa de todas las empresas cotizadas en la Unión, y a fin de garantizar la protección de los inversores, **además de la diligencia debida con respecto al medio ambiente, los derechos humanos y los regímenes de Estado de Derecho y buena gobernanza**, conviene exigir que también esas pymes divulguen información sobre cuestiones de sostenibilidad. **También conviene exigir que todas las pymes que operen en sectores de actividad económica de alto riesgo, definidos tales sectores como aquellos con unas repercusiones significativas en los derechos humanos, el medio ambiente y los regímenes de Estado de Derecho y buena gobernanza, presenten información en materia de sostenibilidad.** La introducción de este requisito contribuirá a garantizar que los participantes en los mercados financieros puedan incluir en las carteras de inversión a empresas cotizadas más pequeñas siempre que presenten la información en materia de sostenibilidad que necesitan los participantes en los mercados financieros. Por lo tanto, ello contribuirá a preservar y mejorar el acceso de las empresas cotizadas más pequeñas al capital financiero y evitará la discriminación de dichas empresas por parte de los participantes en los mercados financieros. La introducción de este requisito también es necesaria para garantizar que los participantes en los mercados financieros dispongan de la información que necesitan

obligación de divulgar información en materia de sostenibilidad. Asimismo, se les debe brindar la posibilidad de informar con arreglo a normas que guarden proporción con sus capacidades y recursos. Las pymes no cotizadas también pueden optar por utilizar estas normas proporcionadas de forma voluntaria. Las normas aplicables a las pymes servirán de punto de referencia para las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva en relación con el nivel de información en materia de sostenibilidad que podrían solicitar razonablemente a aquellos proveedores y clientes en sus cadenas de valor que sean pymes.

de las empresas en las que invierten para poder cumplir sus propios requisitos de divulgación de información en materia de sostenibilidad establecidos en el Reglamento (UE) 2019/2088. No obstante, debido a su menor tamaño y a que cuentan con recursos más limitados, y habida cuenta de las difíciles circunstancias económicas creadas por la pandemia de COVID-19, las pymes cotizadas en mercados regulados deben disponer de tiempo suficiente para prepararse de cara a la aplicación de la obligación de divulgar información en materia de sostenibilidad. Asimismo, se les debe brindar la posibilidad de informar con arreglo a normas que guarden proporción con sus capacidades y recursos. ***Las pymes que no llevan a cabo actividades económicas de alto riesgo*** y las pymes no cotizadas también pueden optar por utilizar estas normas proporcionadas de forma voluntaria. Las normas aplicables a las pymes servirán de punto de referencia para las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva en relación con el nivel de información en materia de sostenibilidad que podrían solicitar razonablemente a aquellos proveedores y clientes en sus cadenas ***de suministro*** y de valor que sean pymes.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) Se reconoce que algunos sectores de actividad económica presentan riesgos especialmente elevados en materia de sostenibilidad. Un sector de actividad económica de alto riesgo es aquel que se asocia, como resultado de sus características empresariales y de sus cadenas de suministro y de valor, con una elevada probabilidad de tener efectos

reales o potenciales graves en el medio ambiente, las personas, los derechos humanos y los regímenes de Estado de Derecho y de buena gobernanza del país, región o territorio donde la empresa o sus cadenas de valor y de suministro operan. Algunos sectores, como, entre otros, la minería, las industrias extractivas, la agricultura, la pesca, la silvicultura y la producción de alimentos, los fertilizantes, los plaguicidas y los antibióticos, la industria de la confección, la producción de plástico, la madera, la industria electrónica, la industria de la energía, las finanzas y el transporte internacional o la economía de pequeños encargos, pueden estar más expuestos a efectos graves en el medio ambiente, la sociedad, los derechos humanos y los regímenes de Estado de Derecho y de buena gobernanza, en particular en los países en desarrollo. A fin de garantizar que la presente Directiva se aplique también a las pymes que operan en sectores de actividad económica de alto riesgo, deben definirse dichos sectores. A tal fin, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 49 por lo que respecta al establecimiento y actualización de la lista de sectores de actividad económica de alto riesgo. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, para establecer y actualizar la lista de sectores de actividad económica de alto riesgo, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de

la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados. Las pymes que lleven a cabo una actividad económica de alto riesgo también deben estar sujetas a obligaciones de presentación de información en materia de sostenibilidad.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 18 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 ter) La definición de sectores de actividad económica de alto riesgo debe basarse en los códigos NACE e inspirarse en ellos, y debe tener en cuenta la legislación de la Unión, las pruebas y los datos científicos sobre sectores que están especialmente expuestos a riesgos de sostenibilidad o que pueden tener efectos reales o potenciales graves en el medio ambiente, los derechos humanos y los regímenes de Estado de Derecho y de buena gobernanza, sectores que ya se consideran de «alto riesgo» con arreglo a normas internacionales y sectores que ya se consideran de «alto riesgo» en el marco de iniciativas empresariales o de mercado. La definición de sectores de actividad económica de alto riesgo debe tener en cuenta también la zona geográfica en la que operan la empresa y su cadena de valor y de suministro, en particular si se considera una zona de conflicto o de alto riesgo tal como se definen en el Reglamento (UE) 2017/821. La Comisión debe tener en cuenta también el trabajo de la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles instaurada de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2020/852 y la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 18 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 quater) La obligación de que las pymes que operan en sectores de alto riesgo divulguen información sobre cuestiones de sostenibilidad obedece principalmente a la probabilidad de que la gravedad de los efectos en materia de sostenibilidad sea mayor en algunos sectores y zonas específicos, con independencia del tamaño de la empresa.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 19

Texto de la Comisión

Enmienda

(19) La Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁹ se aplica a todas las empresas cuyos valores cotizan en mercados regulados. A fin de garantizar que todas las empresas cuyos valores cotizan en mercados regulados, incluidos los emisores de terceros países, estén sujetas a los mismos requisitos de información en materia de sostenibilidad, la Directiva 2004/109/CE debe incluir las referencias cruzadas necesarias a cualquier requisito de información en materia de sostenibilidad en el informe financiero anual.

(19) La Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁹ se aplica a todas las empresas cuyos valores cotizan en mercados regulados. A fin de garantizar que todas las empresas cuyos valores cotizan en mercados regulados ***o que realizan sus actividades empresariales en el mercado interior de la Unión***, incluidos los emisores de terceros países, estén sujetas a los mismos requisitos de información en materia de sostenibilidad, la Directiva 2004/109/CE debe incluir las referencias cruzadas necesarias a cualquier requisito de información en materia de sostenibilidad en el informe financiero anual.

⁴⁹ Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a cotización en un

⁴⁹ Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a cotización en un

mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (DO L 390 de 31.12.2004, p. 38).

mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (DO L 390 de 31.12.2004, p. 38).

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Los artículos 19 bis, apartado 3, y 29 bis, apartado 3, de la Directiva 2013/34/UE eximen actualmente a todas las empresas filiales de la obligación de divulgar información no financiera cuando dichas empresas y sus filiales estén incluidas en el informe de gestión consolidado de su empresa matriz, siempre que este contenga la información no financiera requerida. No obstante, es necesario garantizar que la información en materia de sostenibilidad sea fácilmente accesible para los usuarios y aportar transparencia sobre ***cuál es la empresa matriz de la filial exenta que presenta la información a nivel consolidado***. Por consiguiente, es necesario exigir a dichas filiales que publiquen ***el informe de gestión consolidado de su empresa matriz e incluyan en su informe de gestión una referencia al hecho de que están exentas de presentar información en materia de sostenibilidad. Esta exención también debe aplicarse cuando la empresa matriz que presenta información a nivel consolidado sea una empresa de un tercer país que presente información en materia de sostenibilidad de conformidad con los requisitos de la presente Directiva o de manera equivalente a lo exigido por las normas de la UE al respecto.***

Enmienda

(21) Los artículos 19 bis, apartado 3, y 29 bis, apartado 3, de la Directiva 2013/34/UE eximen actualmente a todas las empresas filiales de la obligación de divulgar información no financiera cuando dichas empresas y sus filiales estén incluidas en el informe de gestión consolidado de su empresa matriz, ***tal y como se define en dicha Directiva***, siempre que este contenga la información no financiera requerida. No obstante, es necesario garantizar que la información en materia de sostenibilidad sea fácilmente accesible para los usuarios y aportar transparencia sobre ***las actividades del conjunto de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva***. Por consiguiente, es necesario exigir a dichas filiales que publiquen ***un informe de gestión que contenga información en materia de sostenibilidad. La ausencia de una exención no afecta a la posibilidad de que una empresa matriz comparta los costes y los recursos con sus filiales a fin de que estas puedan cumplir sus obligaciones de presentación de información en materia de sostenibilidad y auditar la información presentada. Esto tampoco cuestiona la posibilidad de que las empresas matrices elaboren un informe de gestión consolidado.***

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Considerando 22

Texto de la Comisión

Enmienda

(22) El artículo 23 de la Directiva 2013/34/UE exime a las empresas matrices de la obligación de elaborar estados financieros consolidados y un informe de gestión consolidado cuando sean filiales de otra empresa matriz que cumpla dicha obligación. Se debe especificar, sin embargo, que el régimen de exención para los estados financieros consolidados y los informes de gestión consolidados se aplica independientemente del régimen de exención para la información consolidada en materia de sostenibilidad. Una empresa puede, por tanto, quedar exenta de las obligaciones de presentación de información financiera consolidada, pero estar sujeta a las obligaciones de presentación de información consolidada en materia de sostenibilidad, si su matriz última elabora estados financieros consolidados e informes de gestión consolidados de conformidad con el Derecho de la Unión, o de conformidad con requisitos equivalentes si la empresa está establecida en un tercer país, pero no elabora información consolidada en materia de sostenibilidad de conformidad con el Derecho de la UE, o de conformidad con requisitos equivalentes si la empresa está establecida en un tercer país.

suprimido

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 23

Texto de la Comisión

Enmienda

(23) Las entidades de crédito y las empresas de seguros desempeñan un papel clave en la transición hacia un sistema económico y financiero plenamente

(23) Las entidades de crédito y las empresas de seguros desempeñan un papel clave en la transición hacia un sistema económico y financiero plenamente

sostenible e integrador en consonancia con el Pacto Verde Europeo. Pueden tener importantes repercusiones positivas y negativas a través de sus actividades de préstamo, inversión y aseguramiento. Las entidades de crédito y las empresas de seguros distintas de las que están obligadas a cumplir lo establecido en la Directiva 2013/34/UE, incluidas las cooperativas y mutuas, deben, por tanto, estar sujetas a requisitos de información en materia de sostenibilidad, ***siempre que cumplan determinados criterios de tamaño***. De este modo, los usuarios de esta información podrían evaluar tanto el impacto de estas empresas en la sociedad y en el medio ambiente como los riesgos derivados de las cuestiones de sostenibilidad a las que estas empresas podrían enfrentarse. Para garantizar la coherencia con los requisitos de información de la Directiva 86/635/CEE del Consejo⁵⁰, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras, los Estados miembros que presenten información en materia de sostenibilidad podrán optar por no aplicar los requisitos en la materia a las entidades de crédito enumeradas en el artículo 2, apartado 5, de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵¹.

⁵⁰ Directiva 86/635/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras (DO L 372 de 31.12.1986, p. 1).

⁵¹ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

sostenible e integrador en consonancia con el Pacto Verde Europeo. Pueden tener importantes repercusiones positivas y negativas a través de sus actividades de préstamo, inversión y aseguramiento. Las entidades de crédito y las empresas de seguros distintas de las que están obligadas a cumplir lo establecido en la Directiva 2013/34/UE, incluidas las cooperativas y mutuas, deben, por tanto, estar sujetas a requisitos de información en materia de sostenibilidad. De este modo, los usuarios de esta información podrían evaluar tanto el impacto de estas empresas en la sociedad y en el medio ambiente como los riesgos derivados de las cuestiones de sostenibilidad a las que estas empresas podrían enfrentarse. Para garantizar la coherencia con los requisitos de información de la Directiva 86/635/CEE del Consejo⁵⁰, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras, los Estados miembros que presenten información en materia de sostenibilidad podrán optar por no aplicar los requisitos en la materia a las entidades de crédito enumeradas en el artículo 2, apartado 5, de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵¹.

⁵⁰ Directiva 86/635/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras (DO L 372 de 31.12.1986, p. 1).

⁵¹ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) La lista de cuestiones de sostenibilidad sobre las que las empresas deben informar debe ***ser lo más coherente posible con*** la definición de «factores de sostenibilidad» establecida en el Reglamento (UE) 2019/2088. Dicha lista también debe corresponder a las necesidades y expectativas de los propios usuarios y empresas, que a menudo utilizan los términos «medioambiental», «social» y «gobernanza» como medio para clasificar las tres cuestiones principales de sostenibilidad. La lista de factores de sostenibilidad establecida en el Reglamento (UE) 2019/2088 no incluye explícitamente las cuestiones de gobernanza. La definición de las cuestiones de sostenibilidad en la Directiva 2013/34/UE debe basarse, por tanto, en la definición de «factores de sostenibilidad» establecida en el Reglamento (UE) 2019/2088, pero con la adición de las cuestiones de gobernanza.

Enmienda

(24) La lista de cuestiones de sostenibilidad sobre las que las empresas deben informar debe ***basarse en*** la definición de «factores de sostenibilidad» establecida en el Reglamento (UE) 2019/2088. Dicha lista también debe corresponder a las necesidades y expectativas de los propios usuarios y empresas, que a menudo utilizan los términos «medioambiental», «social» y «gobernanza» como medio para clasificar las tres cuestiones principales de sostenibilidad. La lista de factores de sostenibilidad establecida en el Reglamento (UE) 2019/2088 no incluye explícitamente las cuestiones de gobernanza. La definición de las cuestiones de sostenibilidad en la Directiva 2013/34/UE debe basarse, por tanto, en la definición de «factores de sostenibilidad» establecida en el Reglamento (UE) 2019/2088, pero con la adición de las cuestiones de gobernanza. ***Esta definición debe estar en total consonancia con la definición internacional de «diligencia debida» de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE y la orientación correspondiente que la presente Directiva asume, y debe tener en cuenta las definiciones establecidas por el Parlamento Europeo en su Resolución de 10 de marzo de 2021 sobre diligencia debida de las empresas y responsabilidad corporativa. Los requisitos de diligencia debida establecidos en la presente Directiva deben adaptarse para que estén en consonancia con la legislación futura***

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 bis) A fin de permitir el uso de la información corporativa en materia de sostenibilidad definida en la presente Directiva para incentivos en el contexto de las Directivas de la Unión sobre contratación pública y las medidas de ayuda estatal, la Directiva 2013/34/UE debe modificarse para establecer un mecanismo de evaluación (incluidos indicadores) como parte de la información en materia de sostenibilidad que permita una clasificación cuantitativa de los resultados en materia de sostenibilidad de las empresas.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Considerando 26

Texto de la Comisión

Enmienda

(26) El artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE exigen a las empresas que divulguen información sobre cinco ámbitos: modelo de negocio, políticas (incluidos los procesos de diligencia debida aplicados), resultados de dichas políticas, riesgos y gestión de riesgos, e indicadores clave **de resultados** pertinentes para la actividad empresarial. El artículo 19 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE no contiene referencias explícitas a otros ámbitos que los usuarios de la información consideran pertinentes, algunos de los cuales concuerdan con la información cuya

(26) El artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE exigen a las empresas que divulguen información sobre cinco ámbitos: modelo de negocio, políticas (incluidos los procesos de diligencia debida aplicados), resultados de dichas políticas, riesgos y gestión de riesgos, e indicadores clave pertinentes para la actividad empresarial. El artículo 19 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE no contiene referencias explícitas a otros ámbitos que los usuarios de la información consideran pertinentes, algunos de los cuales concuerdan con la información cuya

divulgación está prevista en marcos internacionales, incluidas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima. Los requisitos de divulgación de información deben especificarse con suficiente detalle para garantizar que las empresas informen sobre su resiliencia frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad. Por lo tanto, además de los ámbitos señalados en el artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE, debe exigirse a las empresas que divulguen información sobre su estrategia corporativa y la resiliencia de su modelo de negocio y estrategia frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, cualquier plan que puedan tener con el fin de garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición a una economía sostenible y climáticamente neutra; si su modelo de negocio y su estrategia **tienen en cuenta** los intereses de las partes interesadas y de qué manera; cualquier oportunidad para la empresa derivada de las cuestiones de sostenibilidad; la aplicación de los aspectos de la estrategia corporativa que afecten a las cuestiones de sostenibilidad o se vean afectados por ellas; cualesquiera objetivos de sostenibilidad fijados por la empresa y los avances realizados en su consecución; el papel del consejo de administración y de la dirección en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad; los **principales** efectos negativos reales y potenciales relacionados con las actividades de la empresa; y cómo ha determinado la empresa la información que se divulga. Una vez que se exige la divulgación de elementos tales como los objetivos y el grado de avance hacia su consecución, ya no es necesario el otro requisito de divulgar los resultados de las políticas.

divulgación está prevista en marcos internacionales, incluidas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima. Los requisitos de divulgación de información deben especificarse con suficiente detalle para garantizar que las empresas informen sobre su resiliencia frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad. Por lo tanto, además de los ámbitos señalados en el artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE, debe exigirse a las empresas que divulguen información sobre su estrategia corporativa y la resiliencia de su modelo de negocio y estrategia frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, cualquier plan que puedan tener con el fin de garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición a una economía sostenible y climáticamente neutra **y la preservación de la biodiversidad, en particular, mediante la provisión de información en los sectores que causan un mayor impacto ambiental, como la agricultura, la pesca, la explotación maderera, la minería y las infraestructuras a gran escala**; si su modelo de negocio y su estrategia **respetan y salvaguardan los derechos, los intereses y las necesidades** de las partes interesadas, **incluidos los trabajadores, los pueblos indígenas y las comunidades locales, y el principio de consentimiento previo e informado**, y de qué manera **lo hacen**; cualquier oportunidad **y riesgo** para la empresa que se derive de las cuestiones de sostenibilidad; la aplicación de los aspectos de la estrategia corporativa que afecten a las cuestiones de sostenibilidad o se vean afectados por ellas; cualesquiera objetivos de sostenibilidad **basados en datos científicos y acotados temporalmente a corto, medio y largo plazo** fijados por la empresa, **y una descripción de las inversiones, acciones y políticas adoptadas para alcanzar dichos objetivos**

y *de* los avances realizados en su consecución; el papel del consejo de administración y de la dirección en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad; ***el proceso de diligencia debida aplicado en relación con las cuestiones de sostenibilidad***, los efectos negativos reales y potenciales relacionados con las actividades de la empresa; ***los efectos negativos o positivos de las prácticas comerciales, políticas y decisiones de la empresa en los impactos identificados*** y cómo ha determinado la empresa la información que se divulga, ***incluida la relativa a si las empresas han consultado directamente con las partes interesadas para identificar tal información***. Una vez que se exige la divulgación de elementos tales como los objetivos y el grado de avance hacia su consecución, ya no es necesario el otro requisito de divulgar los resultados de las políticas.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Para garantizar la coherencia con instrumentos internacionales como los Principios rectores sobre las Empresas y los Derechos humanos de las Naciones Unidas y la Guía sobre Diligencia Debida para una Conducta Empresarial Responsable de la OCDE, los requisitos de divulgación de los procesos de diligencia debida deben especificarse con mayor detalle que en el artículo 19 bis, apartado 1, letra b), y en el artículo 29 bis, apartado 1, letra b), de la Directiva 2013/34/UE. El proceso de diligencia debida es el proceso que llevan a cabo las empresas para detectar, prevenir, mitigar y reparar los ***principales*** efectos negativos reales y potenciales relacionados con sus actividades ***y que determina cómo***

Enmienda

(27) Para garantizar la coherencia con instrumentos internacionales como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ***incluidos los PRNU 10+*** y la Guía sobre Diligencia Debida para una Conducta Empresarial Responsable de la OCDE, ***la Declaración tripartita de principios de la OIT sobre las empresas multinacionales y la política social (Declaración tripartita de la OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y su principio de consentimiento libre, previo e informado, y otros instrumentos como los estándares interamericanos en Derechos Humanos y Empresas***, los requisitos de divulgación de los procesos de diligencia debida deben

subsanan esos efectos. Entre los efectos relacionados con las actividades de una empresa se encuentran los efectos directamente causados por la empresa, aquellos a los que contribuye y los que, de algún otro modo, están vinculados a su cadena de valor. El proceso de diligencia debida se refiere a toda la cadena de valor de la empresa, incluidas sus propias operaciones, sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y sus cadenas de suministro. En consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, un impacto negativo real o potencial se considerará principal cuando se encuentre entre los más importantes relacionados con las actividades de la empresa habida cuenta de: la gravedad de su incidencia en las personas o el medio ambiente; el número de personas que se vean o puedan verse afectadas, o la magnitud de los daños al medio ambiente; y la facilidad con la que se podría reparar el daño, restaurando el medio ambiente o devolviendo a las personas afectadas a su estado anterior.

especificarse con mayor detalle que en el artículo 19 bis, apartado 1, letra b), y en el artículo 29 bis, apartado 1, letra b), de la Directiva 2013/34/UE. El proceso de diligencia debida es el proceso que llevan a cabo las empresas para detectar, ***evaluar***, prevenir, mitigar, ***poner fin, supervisar, comunicar, tener en cuenta, abordar*** y reparar los efectos negativos reales y potenciales relacionados con sus actividades. Entre los efectos relacionados con las actividades de una empresa se encuentran los efectos directamente causados por la empresa, aquellos a los que contribuye y los que, de algún otro modo, están vinculados a su cadena ***de suministro*** y de valor. El proceso de diligencia debida se refiere a toda la cadena de valor de la empresa, incluidas sus propias operaciones, sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y sus cadenas de suministro. En consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, un impacto negativo real o potencial se considerará principal cuando se encuentre entre los más importantes relacionados con las actividades de la empresa habida cuenta de: la gravedad de su incidencia en las personas o el medio ambiente; el número de personas que se vean o puedan verse afectadas, o la magnitud de los daños al medio ambiente; y la facilidad con la que se podría reparar el daño, restaurando el medio ambiente o devolviendo a las personas afectadas a su estado anterior. ***Con respecto a las repercusiones en los regímenes de Estado de Derecho y buena gobernanza del país en el que operen la empresa y sus cadenas de valor y de suministro, se debe procurar la congruencia y la coherencia con otros instrumentos internacionales y regionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el capítulo VII de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los principios del Convenio de la OCDE de Lucha contra la Corrupción de***

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) El artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE no especifican si la información que debe presentarse ha de ser prospectiva o retroactiva. Actualmente existe un déficit de información prospectiva, que los usuarios de información en materia de sostenibilidad valoran especialmente. Por consiguiente, los artículos 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34/UE deben especificar que la información en materia de sostenibilidad presentada incluirá información prospectiva y retrospectiva, tanto cualitativa como cuantitativa. La información en materia de sostenibilidad presentada también debe tener en cuenta horizontes temporales a corto, medio y largo plazo y contener información sobre toda la cadena de valor de la empresa, incluidas sus propias operaciones, sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, **según proceda**. La información sobre toda la cadena de valor de la empresa incluiría información relacionada con su cadena de valor dentro de la UE e información que abarque a terceros países, si la cadena de valor de la empresa se extiende fuera de la UE.

Enmienda

(29) El artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE no especifican si la información que debe presentarse ha de ser prospectiva o retroactiva. Actualmente existe un déficit de información prospectiva, que los usuarios de información en materia de sostenibilidad valoran especialmente. Por consiguiente, los artículos 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34/UE deben especificar que la información en materia de sostenibilidad presentada incluirá información prospectiva y retrospectiva, tanto cualitativa como cuantitativa. La información en materia de sostenibilidad presentada también debe tener en cuenta horizontes temporales a corto, medio y largo plazo y contener información sobre toda la cadena de valor de la empresa, incluidas sus propias operaciones, **personal, inversiones, activos**, sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, **y toda la información útil con el fin de comprender los efectos y riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad para la empresa**. La información sobre toda la cadena de valor de la empresa incluiría información relacionada con su cadena de valor dentro de la UE e información que abarque a terceros países, si la cadena de valor de la empresa se extiende fuera de la UE.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) El Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG) es una asociación sin ánimo de lucro constituida con arreglo a la legislación belga que sirve al interés público al asesorar a la Comisión sobre la adopción de las normas internacionales de información financiera. El EFRAG se ha labrado una reputación como centro europeo de conocimientos especializados en materia de información corporativa, y se encuentra en una posición inmejorable para fomentar la coordinación entre las normas europeas de presentación de información en materia de sostenibilidad y las iniciativas internacionales que tratan de desarrollar normas coherentes en todo el mundo. En marzo de 2021, un grupo de trabajo multilateral creado por el EFRAG publicó recomendaciones para la posible elaboración de normas de presentación de información en materia de sostenibilidad aplicables en la Unión Europea. Estas recomendaciones constan de propuestas para elaborar un conjunto coherente y completo de normas de presentación de información que abarque todas las cuestiones de sostenibilidad desde una perspectiva de doble significatividad. Dichas recomendaciones incluyen también una hoja de ruta detallada para la elaboración de dichas normas, así como propuestas para reforzar mutuamente la cooperación entre las iniciativas mundiales de normalización y las iniciativas de la Unión Europea a ese respecto. En marzo de 2021, el presidente del EFRAG publicó recomendaciones de cara a introducir posibles cambios en la gobernanza del Grupo en caso de que se le pidiera que proporcionara asesoramiento técnico sobre las normas de presentación de información

Enmienda

(34) El Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG) es una asociación sin ánimo de lucro constituida con arreglo a la legislación belga que sirve al interés público al asesorar a la Comisión sobre la adopción de las normas internacionales de información financiera. El EFRAG se ha labrado una reputación como centro europeo de conocimientos especializados en materia de información corporativa, y se encuentra en una posición inmejorable para fomentar la coordinación entre las normas europeas de presentación de información en materia de sostenibilidad y las iniciativas internacionales que tratan de desarrollar normas coherentes en todo el mundo. En marzo de 2021, un grupo de trabajo multilateral creado por el EFRAG publicó recomendaciones para la posible elaboración de normas de presentación de información en materia de sostenibilidad aplicables en la Unión Europea. Estas recomendaciones constan de propuestas para elaborar un conjunto coherente y completo de normas de presentación de información que abarque todas las cuestiones de sostenibilidad desde una perspectiva de doble significatividad. Dichas recomendaciones incluyen también una hoja de ruta detallada para la elaboración de dichas normas, así como propuestas para reforzar mutuamente la cooperación entre las iniciativas mundiales de normalización y las iniciativas de la Unión Europea a ese respecto. En marzo de 2021, el presidente del EFRAG publicó recomendaciones de cara a introducir posibles cambios en la gobernanza del Grupo en caso de que se le pidiera que proporcionara asesoramiento técnico sobre las normas de presentación de información

en materia de sostenibilidad. Estas recomendaciones incluyen la creación, dentro del EFRAG, de un nuevo pilar de información en materia de sostenibilidad, sin modificar significativamente el actual pilar de información financiera. Al adoptar las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad, la Comisión debe tener en cuenta el asesoramiento técnico que el EFRAG proporcione. Con el fin de garantizar unas normas de alta calidad que contribuyan al interés público europeo y respondan a las necesidades de las empresas y de los usuarios de la información presentada, el asesoramiento técnico del EFRAG debe elaborarse siguiendo el debido procedimiento y con la supervisión pública y transparencia apropiadas, ir acompañado de un análisis de costes y beneficios, y ***aprovechar los conocimientos*** de las partes interesadas pertinentes. Para garantizar que las normas de la Unión relativas a la presentación de información en materia de sostenibilidad tengan en cuenta los puntos de vista de los Estados miembros de la Unión, antes de su adopción, la Comisión debe consultar al Grupo de Expertos de los Estados miembros en materia de Finanzas Sostenibles a que se refiere el artículo 24 del Reglamento (UE) 2020/852 sobre el asesoramiento técnico del EFRAG. La Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) participa en la elaboración de normas técnicas de regulación de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 y debe haber coherencia entre dichas normas técnicas de regulación y las normas relativas a la presentación de información en materia de sostenibilidad. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁴, la AEVM también desempeña un papel en el fomento de la convergencia de las actividades de supervisión del cumplimiento de los requisitos de información corporativa por parte de los emisores cuyos valores cotizan en mercados regulados de la UE y que

en materia de sostenibilidad. Estas recomendaciones incluyen la creación, dentro del EFRAG, de un nuevo pilar de información en materia de sostenibilidad, sin modificar significativamente el actual pilar de información financiera. Al adoptar las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad, la Comisión debe tener en cuenta el asesoramiento técnico que el EFRAG proporcione. Con el fin de garantizar unas normas de alta calidad que contribuyan al interés público europeo y respondan a las necesidades de las empresas y de los usuarios de la información presentada, el asesoramiento técnico del EFRAG debe elaborarse siguiendo el debido procedimiento y con la supervisión pública y transparencia apropiadas, ir acompañado de un análisis de costes y beneficios, y ***basarse en un amplio proceso de consulta. La Comisión debe garantizar un proceso transparente que evite cualquier riesgo de conflicto de intereses, así como la plena inclusión en el desarrollo de normas de presentación de información en materia de sostenibilidad de los sindicatos, las organizaciones de consumidores, las ONG y todas las demás partes interesadas pertinentes, como las organizaciones internacionales o los gobiernos de países en los que operará la empresa o su cadena de valor y de suministro, a fin de representar los intereses de todos los grupos de usuarios.*** Para garantizar que las normas de la Unión relativas a la presentación de información en materia de sostenibilidad tengan en cuenta los puntos de vista de los Estados miembros de la Unión, antes de su adopción, la Comisión debe consultar al Grupo de Expertos de los Estados miembros en materia de Finanzas Sostenibles a que se refiere el artículo 24 del Reglamento (UE) 2020/852 sobre el asesoramiento técnico del EFRAG. La Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) participa en la elaboración de normas técnicas de regulación de conformidad con el Reglamento (UE)

estarán obligados a utilizar estas normas de presentación de información en materia de sostenibilidad. Por consiguiente, debe exigirse a la AEVM que emita un dictamen sobre el asesoramiento técnico del EFRAG. Este dictamen debe emitirse en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la Comisión. Además, la Comisión debe consultar a la Autoridad Bancaria Europea, a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, a la Agencia Europea de Medio Ambiente, a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al Banco Central Europeo, a la Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores y a la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles, a fin de garantizar que las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad sean coherentes con las políticas y la legislación pertinentes de la Unión. En caso de que cualquiera de estos organismos decida presentar un dictamen, deberá hacerlo en el plazo de *dos* meses a partir de la fecha en que haya sido consultado por la Comisión.

2019/2088 y debe haber coherencia entre dichas normas técnicas de regulación y las normas relativas a la presentación de información en materia de sostenibilidad. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁴, la AEVM también desempeña un papel en el fomento de la convergencia de las actividades de supervisión del cumplimiento de los requisitos de información corporativa por parte de los emisores cuyos valores cotizan en mercados regulados de la UE y que estarán obligados a utilizar estas normas de presentación de información en materia de sostenibilidad. Por consiguiente, debe exigirse a la AEVM que emita un dictamen sobre el asesoramiento técnico del EFRAG. Este dictamen debe emitirse en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la Comisión. Además, la Comisión debe consultar a la Autoridad Bancaria Europea, a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, a la Agencia Europea de Medio Ambiente, a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al Banco Central Europeo, a la Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores y a la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles, a fin de garantizar que las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad sean coherentes con las políticas y la legislación pertinentes de la Unión. *Por otro lado, deben tenerse en cuenta los conocimientos especializados y el dictamen del Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financieras.* En caso de que cualquiera de estos organismos decida presentar un dictamen, deberá hacerlo en el plazo de *tres* meses a partir de la fecha en que haya sido consultado por la Comisión.

⁵⁴ Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24

⁵⁴ Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24

de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Considerando 35

Texto de la Comisión

(35) Las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad deben ser coherentes con otros actos legislativos de la Unión. Dichas normas deben adaptarse, en particular, a los requisitos de divulgación establecidos en el Reglamento (UE) 2019/2088, y deben tener en cuenta los indicadores y metodologías subyacentes establecidos en los diversos actos delegados adoptados en virtud del Reglamento (UE) 2020/852, los requisitos de divulgación aplicables a los administradores de índices de referencia de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁵, las normas mínimas para la elaboración de índices de referencia de transición climática de la UE y de índices de referencia armonizados con el Acuerdo de París de la UE; así como cualquier trabajo realizado por la Autoridad Bancaria Europea en aplicación de los requisitos de divulgación del pilar III del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Las normas deben tener en cuenta la legislación medioambiental de la Unión, en particular la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁶ y el Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁷, así como la Recomendación 2013/179/UE de la Comisión⁵⁸ y sus anexos, y las actualizaciones de dichos actos. También deben tenerse en cuenta

Enmienda

(35) Las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad deben ser coherentes con otros actos legislativos de la Unión, ***en particular con la legislación que aborde las cuestiones incluidas en el ámbito de aplicación la presente Directiva***. Dichas normas deben adaptarse, en particular, a los requisitos de divulgación establecidos en el Reglamento (UE) 2019/2088, y deben tener en cuenta los indicadores y metodologías subyacentes establecidos en los diversos actos delegados adoptados en virtud del Reglamento (UE) 2020/852, los requisitos de divulgación aplicables a los administradores de índices de referencia de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁵, las normas mínimas para la elaboración de índices de referencia de transición climática de la UE y de índices de referencia armonizados con el Acuerdo de París de la UE; así como cualquier trabajo realizado por la Autoridad Bancaria Europea en aplicación de los requisitos de divulgación del pilar III del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Las normas deben tener en cuenta la legislación medioambiental de la Unión, en particular la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁶ y el Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁷, así como la Recomendación

otros actos legislativos pertinentes de la Unión, incluida la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁹, y los requisitos impuestos por el Derecho de la Unión a las empresas en lo que respecta a las obligaciones de los administradores y el proceso de diligencia debida.

2013/179/UE de la Comisión⁵⁸ y sus anexos, y las actualizaciones de dichos actos. También deben tenerse en cuenta **todos los demás** actos legislativos pertinentes de la Unión, incluida la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁹, y los requisitos impuestos por el Derecho de la Unión a las empresas en lo que respecta a las obligaciones de los administradores y el proceso de diligencia debida.

⁵⁵ Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014 (DO L 171 de 29.6.2016, p. 1).

⁵⁵ Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014 (DO L 171 de 29.6.2016, p. 1).

⁵⁶ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

⁵⁶ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

⁵⁷ Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (DO L 342 de 22.12.2009, p. 1).

⁵⁷ Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (DO L 342 de 22.12.2009, p. 1).

⁵⁸ Recomendación 2013/179/UE de la Comisión, de 9 de abril de 2013, sobre el uso de métodos comunes para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida (DO L 124 de

⁵⁸ Recomendación 2013/179/UE de la Comisión, de 9 de abril de 2013, sobre el uso de métodos comunes para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida (DO L 124 de

4.5.2013, p. 1).

⁵⁹ Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (DO L 334 de 17.12.2010, p. 17).

4.5.2013, p. 1).

⁵⁹ Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (DO L 334 de 17.12.2010, p. 17).

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) Las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad deben tener en cuenta las directrices de la Comisión sobre la divulgación de información no financiera⁶⁰ y las directrices de la Comisión sobre la presentación de información relacionada con el clima⁶¹. También deben tener en cuenta otros requisitos de información de la Directiva 2013/34/UE que no están directamente relacionados con la sostenibilidad, con el objetivo de proporcionar a los usuarios de la información presentada una mejor comprensión de la evolución, los resultados, la situación y el impacto de la empresa, mediante una vinculación máxima entre la información en materia de sostenibilidad y otra información presentada de conformidad con la Directiva 2013/34/UE.

⁶⁰ 2017/C 215/01.

⁶¹ 2019/C 209/01.

Enmienda

(36) Las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad deben tener en cuenta las directrices de la Comisión sobre la divulgación de información no financiera⁶⁰ y las directrices de la Comisión sobre la presentación de información relacionada con el clima⁶¹. También deben tener en cuenta otros requisitos de información de la Directiva 2013/34/UE, ***incluida la información sobre los pagos efectuados a las administraciones públicas, establecida en el capítulo 10 de dicha Directiva, así como otros requisitos de presentación de información*** que no están directamente relacionados con la sostenibilidad, con el objetivo de proporcionar a los usuarios de la información presentada una mejor comprensión de la evolución, los resultados, la situación y el impacto ***ambiental y social*** de la empresa, mediante una vinculación máxima entre la información en materia de sostenibilidad y otra información presentada de conformidad con la Directiva 2013/34/UE.

⁶⁰ 2017/C 215/01.

⁶¹ 2019/C 209/01.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) Las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad también deben tener en cuenta los principios y marcos reconocidos internacionalmente sobre conducta empresarial responsable, responsabilidad social de las empresas y desarrollo sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE, la Guía sobre Diligencia Debida para una Conducta Empresarial Responsable de la OCDE y las directrices sectoriales conexas, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, la Declaración Tripartita de Principios de la Organización Internacional del Trabajo sobre Empresas Multinacionales y Política Social, la norma ISO 26000 sobre responsabilidad social, y los Principios para la Inversión Responsable de las Naciones Unidas.

Enmienda

(39) Las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad también deben tener en cuenta los principios y marcos reconocidos internacionalmente sobre conducta empresarial responsable, responsabilidad social de las empresas y desarrollo sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ***y su orientación a la hora de garantizar que no se obstruyan las actividades de los defensores de los derechos humanos***, las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE, la Guía sobre Diligencia Debida para una Conducta Empresarial Responsable de la OCDE y las directrices sectoriales conexas, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, la Declaración Tripartita de Principios de la Organización Internacional del Trabajo sobre Empresas Multinacionales y Política Social, la norma ISO 26000 sobre responsabilidad social, y los Principios para la Inversión Responsable de las Naciones Unidas. ***Deben tenerse también en cuenta otros marcos, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y su principio de consentimiento libre, previo e informado, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el capítulo VII de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los principios del Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales y las Recomendaciones conexas.***

Enmienda 30

Propuesta de Directiva Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) Debe garantizarse que la información presentada por las empresas de conformidad con las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad satisfaga las necesidades de los usuarios. Por consiguiente, las normas de presentación deben especificar la información que las empresas deben divulgar sobre todos los factores medioambientales importantes, incluidos sus efectos sobre el clima, el aire, el suelo, el agua y la biodiversidad, y su dependencia de estos elementos. El Reglamento (UE) 2020/852 establece una clasificación de los objetivos medioambientales de la Unión. Por razones de coherencia, conviene utilizar una clasificación similar para determinar los factores medioambientales que deben contemplar las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad. Las normas de presentación deben tener en cuenta y especificar cualquier información geográfica u otra información contextual que las empresas deban divulgar para facilitar la comprensión de sus principales repercusiones en las cuestiones de sostenibilidad y los principales riesgos para la empresa que se deriven de ellas.

Enmienda

(40) Debe garantizarse que la información presentada por las empresas de conformidad con las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad satisfaga las necesidades de los usuarios, ***incluidos los responsables de la formulación de políticas y las autoridades públicas, los inversores, los interlocutores sociales, y las organizaciones no gubernamentales***. Por consiguiente, las normas de presentación deben especificar la información que las empresas deben divulgar sobre todos los factores medioambientales importantes, incluidos sus efectos sobre el clima, el aire, el suelo, el agua y la biodiversidad, y su dependencia de estos elementos. El Reglamento (UE) 2020/852 establece una clasificación de los objetivos medioambientales de la Unión. Por razones de coherencia, conviene utilizar una clasificación similar para determinar los factores medioambientales que deben contemplar las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad. Las normas de presentación deben tener en cuenta y especificar cualquier información geográfica u otra información contextual que las empresas deban divulgar para facilitar la comprensión de sus principales repercusiones en las cuestiones de sostenibilidad y los principales riesgos para la empresa que se deriven de ellas.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) Por lo que respecta a la información relacionada con el clima, los usuarios están interesados en conocer los riesgos físicos y de transición de las empresas, así como su resiliencia frente a diferentes escenarios climáticos. Asimismo, les interesa conocer el nivel y el alcance de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero atribuidos a la empresa, incluida la medida en que la empresa utiliza las compensaciones y la fuente de dichas compensaciones. Lograr una economía climáticamente neutra requiere la armonización de las normas de contabilidad y compensación de gases de efecto invernadero. Los usuarios necesitan información fiable sobre las compensaciones que responda a las preocupaciones relativas a una posible doble contabilización y posibles sobrestimaciones, habida cuenta de los riesgos que la doble contabilización y las sobrestimaciones pueden generar para la consecución de los objetivos relacionados con el clima. Las normas de presentación de información deben, por tanto, especificar la información que deben comunicar las empresas en relación con estas cuestiones.

Enmienda

(41) Por lo que respecta a la información relacionada con el clima, los usuarios están interesados en conocer los riesgos físicos y de transición de las empresas **y los planes detallados para mitigar sus emisiones**, así como su resiliencia frente a diferentes escenarios climáticos **y sus planes para adaptarse a ellos**. Asimismo, les interesa conocer el nivel y el alcance de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero atribuidos a la empresa, incluida la medida en que la empresa utiliza las compensaciones y la fuente de dichas compensaciones. Lograr una economía climáticamente neutra requiere la armonización de las normas de contabilidad y compensación de gases de efecto invernadero. Los usuarios necesitan información fiable sobre las compensaciones que responda a las preocupaciones relativas a una posible doble contabilización y posibles sobrestimaciones, habida cuenta de los riesgos que la doble contabilización y las sobrestimaciones pueden generar para la consecución de los objetivos relacionados con el clima. Las normas de presentación de información deben, por tanto, especificar la información que deben comunicar las empresas en relación con estas cuestiones.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva Considerando 43

Texto de la Comisión

(43) Las normas deben especificar la información que las empresas deben divulgar sobre los factores sociales, incluidos los factores relacionados con los empleados y los derechos humanos. Dicha información debe abarcar las repercusiones de las empresas en las personas, incluida la

Enmienda

(43) Las normas deben especificar la información que las empresas deben divulgar sobre los factores sociales, incluidos los factores relacionados con los empleados y los derechos humanos. Dicha información debe abarcar las repercusiones de las empresas en las personas, incluida la

salud humana. La información que las empresas divulguen sobre los derechos humanos debe incluir **datos** sobre la existencia de trabajo forzoso en sus cadenas de valor, **cuando proceda**. Las normas de presentación de información que aborden los factores sociales deben especificar la información que las empresas deben divulgar con respecto a los principios del pilar europeo de derechos sociales que sean pertinentes para las empresas, incluida la igualdad de oportunidades para todos y las condiciones de trabajo. El Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales, adoptado en marzo de 2021, insta a que se impongan a las empresas requisitos más estrictos a la hora de informar sobre cuestiones sociales. Las normas también deben especificar la información que las empresas deben divulgar con respecto a los derechos humanos, las libertades fundamentales, los principios democráticos y las normas establecidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros convenios fundamentales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

salud humana. **La empresa debe divulgar información país por país en relación con su personal, las condiciones de trabajo, incluidos los salarios por sexo, las horas de trabajo, la salud física y psicológica y la seguridad de los trabajadores. También debe divulgar información sobre el diálogo social y la representación de los trabajadores.** La información que las empresas divulguen sobre los derechos humanos debe incluir **los efectos sobre los derechos humanos y los derechos de los trabajadores en sus cadenas de valor y de suministro, incluida** la existencia de trabajo forzoso, **salarios dignos y trabajo infantil** en sus cadenas de valor **y de suministro**. Las normas de presentación de información que aborden los factores sociales deben especificar la información que las empresas deben divulgar con respecto a los principios del pilar europeo de derechos sociales que sean pertinentes para las empresas, incluida la igualdad de oportunidades para todos y las condiciones de trabajo. El Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales, adoptado en marzo de 2021, insta a que se impongan a las empresas requisitos más estrictos a la hora de informar sobre cuestiones sociales. Las normas también deben especificar la información que las empresas deben divulgar con respecto a los derechos humanos, las libertades fundamentales, los principios democráticos y las normas establecidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros convenios fundamentales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, **como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, **los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo y, en particular,** los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo y la

Enmienda 33

Propuesta de Directiva Considerando 44

Texto de la Comisión

(44) Los usuarios necesitan información sobre los factores de gobernanza, incluida información sobre el papel de los órganos de administración, dirección y supervisión de una empresa, también en relación con las cuestiones de sostenibilidad, la composición de dichos órganos y los sistemas internos de control y gestión de riesgos de la empresa, incluso en relación con el proceso de presentación de información. Los usuarios también necesitan información sobre la cultura corporativa de las empresas y su visión de la ética empresarial, **incluida la** lucha contra la corrupción y el soborno, así como sobre sus compromisos políticos, incluidas las actividades en el seno de grupos de presión. La información sobre la gestión de la empresa y la calidad de las relaciones con los socios comerciales, incluidas las prácticas relativas a la fecha o el plazo de pago, el tipo de interés de demora o la compensación por los costes de cobro a que se refiere la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶², sobre la morosidad en las operaciones comerciales, ayuda a los usuarios a comprender los riesgos de una empresa, así como sus repercusiones en las cuestiones de sostenibilidad. Cada año, miles de empresas, especialmente pymes, soportan cargas administrativas y financieras porque se les paga con retraso o no se les paga. En última instancia, la morosidad conduce a la

Enmienda

(44) Los usuarios necesitan información sobre los factores de gobernanza, incluida información sobre el papel de los órganos de administración, dirección y supervisión de una empresa, también en relación con las cuestiones de sostenibilidad, la composición de dichos órganos y los sistemas internos de control, **los mecanismos de alerta y los sistemas de** gestión de riesgos de la empresa, incluso en relación con el proceso de presentación de información. Los usuarios también necesitan información sobre la cultura corporativa de las empresas y su visión de la ética empresarial, **incluidos indicadores concretos sobre las políticas y programas de** lucha contra la corrupción y el soborno, así como sobre sus compromisos políticos **y de política pública**, incluidas las actividades en el seno de grupos de presión, **y sobre la titularidad real y la estructura organizativa, así como el respeto de los regímenes de Estado de Derecho y buena gobernanza del país en el que operen las empresas y sus cadenas de valor y de suministro. La información, desglosada por países, sobre las estrategias y prácticas empresariales, los contratos privados y públicos, la seguridad, los impuestos, las relaciones y los procedimientos administrativos públicos, la comunicación e información empresarial o los litigios empresariales forma parte también de los aspectos de**

insolvencia y a la quiebra, con los consiguientes efectos destructivos en toda la cadena de valor. El aumento de la información sobre las prácticas de pago debe capacitar a otras empresas para identificar a quienes pagan de manera rápida y fiable, detectar prácticas de pago desleales, acceder a información sobre las empresas con las que comercian y negociar condiciones de pago más justas.

gobernanza empresarial que es importante que se divulguen. La divulgación de esos datos tiene por objeto que los inversores puedan tomar decisiones con conocimiento de causa, así como mejorar la gobernanza y la responsabilidad de las empresas y contribuir a la reducción de la evasión fiscal. La información sobre la gestión de la empresa y la calidad de las relaciones con los socios comerciales, incluidas las prácticas relativas a la fecha o el plazo de pago, el tipo de interés de demora o la compensación por los costes de cobro a que se refiere la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶², sobre la morosidad en las operaciones comerciales, ayuda a los usuarios a comprender los riesgos de una empresa, así como sus repercusiones en las cuestiones de sostenibilidad. Cada año, miles de empresas, especialmente pymes, soportan cargas administrativas y financieras porque se les paga con retraso o no se les paga. En última instancia, la morosidad conduce a la insolvencia y a la quiebra, con los consiguientes efectos destructivos en toda la cadena de valor. El aumento de la información sobre las prácticas de pago debe capacitar a otras empresas para identificar a quienes pagan de manera rápida y fiable, detectar prácticas de pago desleales, acceder a información sobre las empresas con las que comercian y negociar condiciones de pago más justas.

⁶² Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 48 de 23.2.2011, p. 1).

⁶² Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 48 de 23.2.2011, p. 1).

Enmienda 34

Propuesta de Directiva Considerando 46

(46) Las empresas del mismo sector suelen estar expuestas a riesgos similares relacionados con la sostenibilidad, y a menudo tienen efectos similares en la sociedad y el medio ambiente. Las comparaciones entre empresas del mismo sector son especialmente valiosas para los inversores y otros usuarios de la información en materia de sostenibilidad. Por consiguiente, las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad adoptadas por la Comisión deben especificar tanto la información que las empresas de todos los sectores deben divulgar como la que deben divulgar en función de su sector de actividad. Las normas también deben tener en cuenta las dificultades que las empresas pueden encontrar a la hora de recabar información de los agentes en toda su cadena de valor, especialmente de los proveedores que sean pymes y de los proveedores de mercados y economías emergentes.

(46) Las empresas del mismo sector suelen estar expuestas a riesgos similares relacionados con la sostenibilidad, y a menudo tienen efectos similares en la sociedad y el medio ambiente. Las comparaciones entre empresas del mismo sector son especialmente valiosas para los inversores y otros usuarios de la información en materia de sostenibilidad. Por consiguiente, las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad adoptadas por la Comisión deben especificar tanto la información que las empresas de todos los sectores deben divulgar como la que deben divulgar en función de su sector de actividad. ***Las normas aplicables a las empresas de sectores de actividad económica de alto riesgo deben ser coherentes con la obligación de información del capítulo 10 de la Directiva 2013/34/UE y exigir que se realice divulgación de información en materia de sostenibilidad a nivel de proyecto. La divulgación de información a nivel de proyecto es esencial para los inversores, que necesitan información coherente y detallada sobre los proyectos para comprender plenamente el impacto del riesgo financiero relacionado con el clima. La divulgación de información a nivel de proyecto es igualmente esencial para las comunidades afectadas y las organizaciones de la sociedad civil de los países ricos en recursos, con el fin de comprender y analizar los beneficios de las actividades económicas y sus repercusiones en el medio ambiente, la sociedad, los derechos humanos y los regímenes de Estado de Derecho y de gobernanza.*** Las normas también deben tener en cuenta las dificultades que las empresas pueden encontrar a la hora de recabar información de los agentes en toda su cadena de valor, especialmente de los proveedores que sean pymes, de los proveedores de mercados y economías

emergentes, o de los proveedores que operen en contextos frágiles o en zonas afectadas por conflictos o por problemas de seguridad.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) Para satisfacer las necesidades de información de los usuarios de manera oportuna, y en particular dada la urgencia de satisfacer las necesidades de información de los participantes en los mercados financieros, con sujeción a los requisitos establecidos en los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4, apartados 6 y 7, del Reglamento (UE) 2019/2088, la Comisión debe adoptar una primera serie de normas de presentación de información ***a más tardar el 31 de octubre de 2022***. Ese conjunto de normas de presentación de información debe especificar la información que las empresas deben divulgar con respecto a todos los ámbitos de información y cuestiones de sostenibilidad, y que los participantes en los mercados financieros deben cumplir las obligaciones de divulgación establecidas en el Reglamento (UE) 2019/2088. La Comisión debe adoptar una segunda serie de normas de información ***a más tardar el 31 de octubre de 2023***, en las que se especifique la información complementaria que las empresas deben divulgar sobre las cuestiones de sostenibilidad y ámbitos de información, cuando sea necesario, así como información específica para el sector en el que opera una empresa. La Comisión debe revisar las normas al menos cada ***tres*** años para tener en cuenta las novedades que se vayan produciendo, incluida la evolución de las normas internacionales.

Enmienda

(47) Para satisfacer las necesidades de información de los usuarios de manera oportuna, y en particular dada la urgencia de satisfacer las necesidades de información de los participantes en los mercados financieros, con sujeción a los requisitos establecidos en los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4, apartados 6 y 7, del Reglamento (UE) 2019/2088, la Comisión debe adoptar una primera serie de normas de presentación de información ***en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva***. Ese conjunto de normas de presentación de información debe especificar la información que las empresas deben divulgar con respecto a todos los ámbitos de información y cuestiones de sostenibilidad, y que los participantes en los mercados financieros deben cumplir las obligaciones de divulgación establecidas en el Reglamento (UE) 2019/2088. La Comisión debe adoptar una segunda serie de normas de información ***en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva***, en las que se especifique la información complementaria que las empresas deben divulgar sobre las cuestiones de sostenibilidad y ámbitos de información, cuando sea necesario, así como información específica para el sector en el que opera una empresa. ***Las normas para las empresas activas en sectores de actividad económica de alto riesgo, en los que se dan los riesgos más graves para la***

sostenibilidad deben elaborarse con carácter prioritario, en particular en lo que atañe a las empresas activas en la industria extractiva, la confección de prendas de vestir, la producción agrícola a gran escala, la producción ganadera y el sector de los productos pesqueros. La Comisión debe revisar las normas al menos cada cinco años para tener en cuenta las novedades que se vayan produciendo, incluida la evolución de las normas internacionales. Debe efectuarse una revisión puntual de las normas tras la adopción de la legislación en materia de diligencia debida, con el fin de garantizar el mayor grado de conformidad posible entre la información corporativa en materia de sostenibilidad y la diligencia debida.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva Considerando 48 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(48 bis) *La plataforma en línea para acceder a la información debe permitir a los usuarios comparar fácilmente los datos divulgados por las empresas en línea, también por categorías como temas, sectores, países, volumen de negocio y número de trabajadores.*

Enmienda 37

Propuesta de Directiva Considerando 49

Texto de la Comisión

Enmienda

(49) A fin de que se pueda incluir en el punto de acceso único europeo la información en materia de sostenibilidad presentada, los Estados miembros deben velar por que las empresas publiquen los

(49) A fin de que se pueda incluir en el punto de acceso único europeo la información en materia de sostenibilidad presentada, los Estados miembros deben velar por que las empresas publiquen los

estados financieros anuales y el informe de gestión debidamente aprobados en el formato electrónico prescrito, y por que los informes de gestión que contengan información en materia de sostenibilidad se pongan, inmediatamente después de su publicación, a disposición del pertinente mecanismo designado oficialmente a que se refiere el artículo 21, apartado 2, de la Directiva 2004/109/CE.

estados financieros anuales y el informe de gestión debidamente aprobados en el formato electrónico prescrito, ***de datos de libre acceso y lectura automática***, y por que los informes de gestión que contengan información en materia de sostenibilidad se pongan, inmediatamente después de su publicación, a disposición del pertinente mecanismo designado oficialmente a que se refiere el artículo 21, apartado 2, de la Directiva 2004/109/CE.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva Considerando 53

Texto de la Comisión

(53) Los profesionales de la verificación distinguen entre encargos de verificación limitada y razonable. La conclusión de un encargo de verificación limitada suele formularse de forma negativa, al afirmarse que el profesional no ha identificado ningún elemento que permita concluir que el objeto de la verificación contiene incorrecciones significativas. El auditor realiza un número de pruebas inferior que en un encargo de verificación razonable. Por lo tanto, el volumen de trabajo en el caso de un encargo de verificación limitada es inferior al de un encargo de verificación razonable. El trabajo que supone un encargo de verificación razonable se traduce en procedimientos exhaustivos que incluyen el estudio de los controles internos de la empresa informante y pruebas sustantivas, por lo que es significativamente mayor que en el caso de un encargo de verificación limitada. La conclusión de este tipo de encargos suele formularse de forma positiva y se emite un dictamen sobre la evaluación del objeto de la verificación con arreglo a criterios previamente definidos. El artículo 19 bis, apartado 5, y el artículo 29 bis, apartado 5, de la Directiva 2013/34/UE exigen a los

Enmienda

(53) Los profesionales de la verificación distinguen entre encargos de verificación limitada y razonable. La conclusión de un encargo de verificación limitada suele formularse de forma negativa, al afirmarse que el profesional no ha identificado ningún elemento que permita concluir que el objeto de la verificación contiene incorrecciones significativas. El auditor realiza un número de pruebas inferior que en un encargo de verificación razonable. Por lo tanto, el volumen de trabajo en el caso de un encargo de verificación limitada es inferior al de un encargo de verificación razonable. El trabajo que supone un encargo de verificación razonable se traduce en procedimientos exhaustivos que incluyen el estudio de los controles internos de la empresa informante y pruebas sustantivas, por lo que es significativamente mayor que en el caso de un encargo de verificación limitada. La conclusión de este tipo de encargos suele formularse de forma positiva y se emite un dictamen sobre la evaluación del objeto de la verificación con arreglo a criterios previamente definidos. El artículo 19 bis, apartado 5, y el artículo 29 bis, apartado 5, de la Directiva 2013/34/UE exigen a los

Estados miembros que velen por que el auditor legal o la sociedad de auditoría comprueben si se ha presentado el estado no financiero o el informe separado. No exigen que un prestador independiente de servicios de verificación contraste la información, aunque autorizan a los Estados miembros a hacerlo cuando así lo deseen. La ausencia de una obligación de verificación de la información en materia de sostenibilidad, a diferencia de la obligación de que el auditor legal realice un encargo de verificación razonable de los estados financieros, pondría en tela de juicio la credibilidad de la información en materia de sostenibilidad presentada, con lo que quedarían insatisfechas las necesidades de los usuarios destinatarios de dicha información. Aunque el objetivo es contar con un nivel de verificación similar para la información financiera y la información en materia de sostenibilidad, la inexistencia de una norma común para la verificación de la información en materia de sostenibilidad genera el riesgo de que haya interpretaciones y expectativas diferentes en cuanto al contenido de un encargo de verificación razonable para distintas categorías de información en materia de sostenibilidad, especialmente en lo que se refiere a la información prospectiva y cualitativa. Por consiguiente, debe considerarse la posibilidad de adoptar un enfoque progresivo para mejorar el nivel de verificación requerido para la información en materia de sostenibilidad, empezando por la obligación de que el auditor legal o la sociedad de auditoría emitan un dictamen sobre la conformidad de la información en materia de sostenibilidad con los requisitos de la Unión sobre la base de un encargo de verificación limitada. El dictamen debe pronunciarse sobre la conformidad de la información en materia de sostenibilidad con las normas de la Unión relativas a la presentación de tal información, el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información notificada con

Estados miembros que velen por que el auditor legal o la sociedad de auditoría comprueben si se ha presentado el estado no financiero o el informe separado. No exigen que un prestador independiente de servicios de verificación contraste la información, aunque autorizan a los Estados miembros a hacerlo cuando así lo deseen. La ausencia de una obligación de verificación de la información en materia de sostenibilidad, a diferencia de la obligación de que el auditor legal realice un encargo de verificación razonable de los estados financieros, pondría en tela de juicio la credibilidad de la información en materia de sostenibilidad presentada, con lo que quedarían insatisfechas las necesidades de los usuarios destinatarios de dicha información. Aunque el objetivo es contar con un nivel de verificación similar para la información financiera y la información en materia de sostenibilidad, la inexistencia de una norma común para la verificación de la información en materia de sostenibilidad genera el riesgo de que haya interpretaciones y expectativas diferentes en cuanto al contenido de un encargo de verificación razonable para distintas categorías de información en materia de sostenibilidad, especialmente en lo que se refiere a la información prospectiva y cualitativa. Por consiguiente, debe considerarse la posibilidad de adoptar un enfoque progresivo para mejorar el nivel de verificación requerido para la información en materia de sostenibilidad, empezando por la obligación de que el auditor legal o la sociedad de auditoría emitan un dictamen sobre la conformidad de la información en materia de sostenibilidad con los requisitos de la Unión sobre la base de un encargo de verificación limitada. El dictamen debe pronunciarse sobre la conformidad de la información en materia de sostenibilidad con las normas de la Unión relativas a la presentación de tal información, el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información notificada con

arreglo a dichas normas y el cumplimiento del requisito de marcar la referida información. El auditor también debe evaluar si la información notificada por la empresa cumple los requisitos de presentación de información del artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852. Para garantizar una comprensión y unas expectativas comunes sobre lo que constituiría un encargo de verificación razonable, el auditor legal o la sociedad de auditoría deben estar obligados a emitir un dictamen basado en un encargo de verificación razonable sobre la conformidad de la información en materia de sostenibilidad con los requisitos de la Unión, **en caso de que la Comisión adopte normas para la verificación razonable de la información en materia de sostenibilidad**. Esto también permitiría el desarrollo progresivo del mercado de verificación de la información en materia de sostenibilidad y de las prácticas de presentación de información de las empresas. Por último, este enfoque progresivo escalonaría el aumento de los costes para las empresas declarantes, dado que la verificación razonable es más costosa que la limitada.

arreglo a dichas normas y el cumplimiento del requisito de marcar la referida información. El auditor también debe evaluar si la información notificada por la empresa cumple los requisitos de presentación de información del artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852. Para garantizar una comprensión y unas expectativas comunes sobre lo que constituiría un encargo de verificación razonable, **la Comisión debe adoptar normas para la verificación razonable de la información en materia de sostenibilidad a más tardar el 31 de octubre de 2023**. En ese caso, el auditor legal o la sociedad de auditoría deben estar obligados a emitir un dictamen basado en un encargo de verificación razonable sobre la conformidad de la información en materia de sostenibilidad con los requisitos de la Unión. Esto también permitiría el desarrollo progresivo del mercado de verificación de la información en materia de sostenibilidad y de las prácticas de presentación de información de las empresas. Por último, este enfoque progresivo escalonaría el aumento de los costes para las empresas declarantes, dado que la verificación razonable es más costosa que la limitada.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva Considerando 57 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(57 bis) Debe garantizarse un alto nivel de independencia de las operaciones de verificación de la información en materia de sostenibilidad mediante el establecimiento del principio de incompatibilidad entre un encargo de auditoría legal y un encargo de verificación de la información en materia de sostenibilidad realizados por el mismo auditor legal o la misma sociedad de

auditoría.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva Considerando 57 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(57 ter) Los organismos de auditoría de los informes de sostenibilidad deben tener un alto nivel de conocimientos técnicos y especializados en materia de sostenibilidad para evaluar la información.

Enmienda 41

Propuesta de Directiva Considerando 60

Texto de la Comisión

Enmienda

(60) El artículo 27 de la Directiva 2006/43/CE establece normas sobre la auditoría legal de un grupo de empresas. Dichas normas deben ampliarse a la verificación de la información consolidada en materia de sostenibilidad, **cuando el auditor legal realice la auditoría legal.**

(60) El artículo 27 de la Directiva 2006/43/CE establece normas sobre la auditoría legal de un grupo de empresas. Dichas normas deben ampliarse a la verificación de la información consolidada en materia de sostenibilidad.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva Considerando 71

Texto de la Comisión

Enmienda

(71) Se invita a los Estados miembros a evaluar el impacto de su acto de transposición en las pymes, con el fin de velar por que no se vean afectadas de manera desproporcionada, prestando especial atención a las microempresas y a la carga administrativa, y a publicar los resultados de estas evaluaciones. Los

(71) Se invita a los Estados miembros a evaluar el impacto de su acto de transposición en las pymes, con el fin de velar por que **faciliten la información necesaria sobre las cuestiones e impactos en materia de sostenibilidad, pero** no se vean afectadas de manera desproporcionada, prestando especial

Estados miembros deben considerar la posibilidad de introducir medidas para apoyar a las pymes en la aplicación de las normas simplificadas de presentación de información de carácter voluntario.

atención a las microempresas y a la carga administrativa, y a publicar los resultados de estas evaluaciones. Los Estados miembros deben considerar la posibilidad de introducir medidas para apoyar a las pymes en la aplicación de las normas simplificadas de presentación de información de carácter voluntario.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2013/34/UE

Artículo 1 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 quinquies, 29 bis, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), y apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica:

Enmienda

Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 quinquies, 29 bis, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), y apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, ***en la medida en que cumplan los criterios establecidos en el artículo 19 bis, apartado 1,*** independientemente de su forma jurídica:

Enmienda 44

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2013/34/UE

Artículo 2 – puntos 17 a 20 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

- 2) En el artículo 2, se añaden los puntos 17 a 20 siguientes:
- 17) “cuestiones de sostenibilidad”, los factores de sostenibilidad definidos en el artículo 2, punto 24, del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del

Enmienda

- 2) En el artículo 2, se añaden los puntos 17 a 20 siguientes:
- 17) «cuestiones de sostenibilidad», los factores de sostenibilidad definidos en el artículo 2, punto 24, del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del

Consejo*⁴, y los factores de gobernanza;

18) “información en materia de sostenibilidad”, la información relativa a las cuestiones de sostenibilidad presentada de conformidad con los artículos 19 bis, 19 quinquies y 29 bis de la presente Directiva;

19) “activos intangibles”, los recursos no físicos que contribuyen a la creación de valor de la empresa;

20) “prestador independiente de servicios de verificación”, un organismo de evaluación de la conformidad acreditado de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo*⁵ para la actividad específica de evaluación de la conformidad a que se refiere el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), de la presente Directiva.

Consejo*⁴, ***a saber, el respeto de las cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y el respeto de los derechos humanos, el Estado de Derecho y los sistemas de buena gobernanza del país, región o territorio en que operen la empresa o su cadena de suministro*** y los factores de gobernanza;

18) “información en materia de sostenibilidad”, la información relativa a las cuestiones de sostenibilidad presentada de conformidad con los artículos 19 bis, 19 quinquies y 29 bis de la presente Directiva;

19) «activos intangibles», los recursos no físicos que contribuyen a la creación de valor de la empresa, ***como el capital intelectual, humano, social y relacional***;

20) “prestador independiente de servicios de verificación”, un organismo de evaluación de la conformidad acreditado de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo*⁵ para la actividad específica de evaluación de la conformidad a que se refiere el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), de la presente Directiva.

20 bis) «sectores de actividad económica de alto riesgo», un sector de actividad económica que está particularmente expuesto a riesgos en materia de sostenibilidad o puede tener efectos graves reales o potenciales en el medio ambiente, los derechos humanos y el Estado de Derecho y los sistemas de buena gobernanza de los países, regiones o territorios en que operen la empresa o sus cadenas de suministro, y definidos por la Comisión mediante actos delegados;

20 ter) «empresa de alto riesgo», una empresa activa en uno o varios de los sectores de actividad económica de alto riesgo definidos por la Comisión mediante actos delegados;

20 quater) «estrategia de sostenibilidad», los planes de acción de la

empresa para la consecución de los objetivos y las metas de desarrollo sostenible a largo plazo en línea con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y otros compromisos internacionales relevantes, así como con las políticas y el Derecho de la Unión. Incluye los procesos de diligencia debida de las empresas destinados a determinar y gestionar los riesgos y los efectos negativos potenciales o reales en cuestiones de sostenibilidad;

20 quinquies) «objetivos», indicadores mensurables, específicos, acotados en el tiempo y, cuando proceda, basados en la ciencia;

20 sexies) «objetivos mensurables, específicos y basados en la ciencia», indicadores que tienen en cuenta el programa de las Naciones Unidas "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", los informes y análisis de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y la «Estrategia Europa 2020» de la Unión Europea.

20 septies) «efectos graves», efectos negativos para las personas, sus derechos humanos fundamentales y el medio ambiente y el Estado de Derecho y los sistemas de gobernanza del país, región o territorio en que la empresa o su cadena de suministro y valor operen conectados con la cadena de valor de la empresa mediante sus propias operaciones, sus productos y servicios, sus relaciones comerciales, sus filiales y su cadena de suministro, en función de la gravedad del impacto en materia de sostenibilidad, el número de personas que se ven o podrían verse afectadas o la magnitud de los daños al medio ambiente, la facilidad con la que podría repararse el daño, restaurando el medio ambiente o devolviendo a las personas afectadas a su estado anterior, y que causen el mayor

perjuicio en relación con otros efectos que la empresa haya detectado;

Enmienda 45

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las grandes empresas y, a partir del 1 de enero de 2026, las pequeñas y medianas empresas que formen parte de las empresas contempladas en el artículo 2, punto 1, letra a), incluirán en el informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, y la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.

Enmienda

1. Las grandes empresas, *las entidades de interés público y todas las empresas contempladas en el artículo 3, apartado 7, que se rijan por el Derecho de un tercer país y que no se encuentren establecidas en el territorio de la Unión cuando operen en el mercado interior vendiendo bienes o prestando servicios con arreglo a las modalidades establecidas en el artículo 19 ter, apartado 1, las entidades registradas como fundaciones, asociaciones o estructuras similares y reúnan los criterios para ser consideradas empresas,* y, a partir del 1 de enero de 2026, las pequeñas y medianas empresas que formen parte de las empresas contempladas en el artículo 2, punto 1, letra a), *y las pequeñas y medianas empresas a que se refiere el artículo 3, apartados 2 y 3, que operen en uno o varios de los sectores de actividad económica de alto riesgo definidos por la Comisión mediante actos delegados* incluirán en el informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, y la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa *y de su cadena de suministro y valor.*

Enmienda 46

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

- a) una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia de la empresa, que indique:
- i) la resiliencia del modelo de negocio y la estrategia de la empresa frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad;
- ii) *las* oportunidades para la empresa *derivadas* de las cuestiones de sostenibilidad;
- iii) *los* planes de la empresa para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París;
- iv) el modo en que el modelo de

Enmienda

- a) una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia de la empresa, ***así como su aplicación***, que indique:
- i nuevo) una descripción de los efectos negativos y los riesgos en cuestiones de sostenibilidad detectados por la empresa y, en particular, aquellos que puedan ocurrir dentro de sus cadenas de suministro y de valor, también en países en desarrollo. Será necesaria transparencia en lo que respecta a los productos, servicios y activos generados;***
- i) la resiliencia del modelo de negocio y la estrategia de la empresa frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad ***y cambio climático***;
- ii) ***las*** oportunidades ***y los riesgos*** para la empresa ***derivados*** de las cuestiones de sostenibilidad ***y la transición hacia una economía neutra en carbono***;
- iii) ***los*** planes de la empresa para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París;
- iii bis) el modo en que contribuyen el modelo de negocio y las estrategias a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en los países en desarrollo en que operan la empresa o sus cadenas de suministro y de valor;***
- iii ter) los planes de la empresa para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia respetan los derechos de los trabajadores y de las comunidades potencialmente afectadas;***
- iv) el modo en que el modelo de

negocio y la estrategia de la empresa tienen en cuenta los intereses de las partes interesadas de la empresa y *el impacto de esta* en las cuestiones de sostenibilidad;

v) el modo en que se ha aplicado la estrategia de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

negocio y la estrategia de la empresa tienen en cuenta los intereses *y las necesidades* de las partes interesadas de la empresa y *la gestión de riesgos y los principales impactos negativos reales o potenciales de la empresa* en las cuestiones de sostenibilidad *y cambio climático, junto con la totalidad de la cadena de suministro y de valor*;

v) el modo en que se ha aplicado la estrategia de *sostenibilidad de* la empresa, *y los resultados alcanzados*, en relación con las cuestiones de sostenibilidad *y cambio climático y los objetivos conexos, en conexión con los principales riesgos, oportunidades y efectos graves*;

Enmienda 47

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) una descripción de los objetivos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad fijados por la empresa y de los avances realizados por esta en la consecución de dichos objetivos;

Enmienda

b) una descripción de los objetivos *acotados en el tiempo, a corto, medio y largo plazo* relacionados con las cuestiones de sostenibilidad fijados por la empresa *para abordar los riesgos, las oportunidades y los efectos de sus actividades si dichos objetivos están basados en la ciencia junto con las pruebas correspondientes*, y de los avances realizados por esta en la consecución de dichos objetivos, *incluidos:*

i) una vía claramente definida para alcanzar los objetivos y los plazos correspondientes;

ii) los métodos, los datos principales y las razones utilizados para establecer dichos objetivos, que deben respetar el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17

del Reglamento (UE) 2020/852;

iii) los objetivos que deban ser revisados por expertos científicos independientes, y ser puestos a disposición del público en general, incluida la información sobre cómo y en qué medida la empresa se adapta a la estrategia más amplia considerada como «medioambientalmente sostenible» de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852;

iv) cuando proceda, un análisis de la falta de progresos en relación con dichos objetivos y las razones que expliquen la imposibilidad o incapacidad de alcanzar los objetivos intermedios y finales;

vi) las medidas que deben adoptarse para alcanzar con éxito dichos objetivos, incluidas las medidas correctoras y una descripción de las inversiones, acciones y políticas adoptadas;

Enmienda 48

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad;

Enmienda

c) una descripción de la función **y la composición** de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad, **incluidos**;

i) la medida en que esos órganos tendrán en cuenta las cuestiones de sostenibilidad y, en su caso, los recursos de que disponen a tal fin;

ii) la coherencia de los regímenes de remuneración de sus miembros con la estrategia de sostenibilidad de la empresa;

iii) los compromisos en el proceso de diligencia debida aplicado en relación con

las cuestiones de sostenibilidad y los efectos negativos, así como la participación y los intercambios con las distintas partes interesadas afectadas por los efectos detectados;

iv) los compromisos en el análisis de los riesgos y las oportunidades para la empresa en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad;

v) el proceso establecido para supervisar la aplicación de la estrategia de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

vi) los conocimientos especializados sobre cuestiones de sostenibilidad que poseen los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión y el asesoramiento por expertos externos;

vi) las cuestiones abordadas por estos órganos durante el período de presentación de información;

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) una descripción de las políticas de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

Enmienda

d) una descripción de las políticas de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad, **y en particular, con respecto a los efectos graves y las oportunidades reales o potenciales detectados;**

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

- e) una descripción de:
- i) el proceso de diligencia debida aplicado en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

Enmienda

- e) una descripción de:
- i) el proceso de diligencia debida aplicado en relación con las cuestiones de sostenibilidad, ***en particular en lo que respecta a los derechos humanos, los derechos sociales, el Estado de Derecho y los sistemas de buena gobernanza, así como a la diligencia debida en materia medioambiental a lo largo de toda la cadena de suministro y de valor, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y los convenios, las directrices y las normas internacionales y regionales de derechos humanos, como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, y los convenios fundamentales de la OIT.***

Los requisitos de información en lo que atañe a la diligencia debida se basarán en la futura legislación sobre diligencia debida de las empresas.

La descripción del proceso de diligencia debida de las empresas incluirá como mínimo la siguiente información:

- ***determinación, evaluación y priorización de efectos negativos reales y potenciales,***
- ***prevención, mitigación y suspensión de dichos efectos,***
- ***seguimiento de la ejecución y de sus resultados,***
- ***identificación y participación de las personas afectadas negativamente, y***
- ***mecanismos de alerta y modo en que se reciben y gestionan las reclamaciones y quejas;***

ii) **los principales** efectos negativos reales o potenciales relacionados con la cadena de valor de la empresa, incluidas sus propias operaciones, sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro;

ii) **los** efectos negativos reales o potenciales relacionados con la cadena de **suministro y de** valor de la empresa, **en particular como se determinan en el proceso de diligencia debida**, incluidas sus propias operaciones, sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, **también en relación con:**

- **todas las personas afectadas por dichos efectos, prestando especial atención a quienes con frecuencia se enfrentan a la discriminación o se encuentran en una situación de vulnerabilidad, como las mujeres, los niños, las minorías, los pueblos indígenas, las personas que sufren pobreza o exclusión social, las personas LGBTIQ o las personas con discapacidad,**

- **el efecto negativo o positivo de las políticas, prácticas y decisiones de negocio de la empresa sobre las cuestiones detectadas, incluidas sus políticas y prácticas de compras;**

iii) cualesquiera medidas adoptadas para prevenir, mitigar o reparar los efectos negativos reales o potenciales, y el resultado de dichas medidas;

iii) cualesquiera medidas adoptadas para **detectar, evaluar,** prevenir, mitigar, **suspender, supervisar, comunicar, tener en cuenta, abordar y** reparar los efectos negativos reales o potenciales, y el resultado de dichas medidas;

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) una descripción de los **principales** riesgos para la empresa relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, incluidas las principales dependencias de la empresa en relación con dichas cuestiones, y la forma en que la empresa gestiona dichos

Enmienda

f) una descripción de los riesgos para la empresa relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, incluidas las principales dependencias de la empresa en relación con dichas cuestiones, y la forma en que la empresa gestiona dichos riesgos;

riesgos;

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) los indicadores pertinentes para la información a que se refieren las letras a) a f).

Enmienda

g) los indicadores, ***incluidos aquellos relacionados con el rendimiento, los efectos y los resultados***, pertinentes para la información a que se refieren las letras a) a f), ***facilitados por la Comisión mediante un acto delegado***.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá información prospectiva y retrospectiva, así como cualitativa y cuantitativa.

Cuando proceda, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre la cadena de valor de la empresa, incluidas sus propias operaciones, productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro.

Cuando proceda, la información a que se

Enmienda

3. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá información prospectiva y retrospectiva, así como cualitativa y cuantitativa. ***Será clara, accesible, precisa, concisa y fiable***.

La información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá ***todos los*** datos sobre la cadena de valor de la empresa, incluidas sus propias operaciones, ***plantillas, inversiones, activos***, productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, ***en particular en sectores de actividad económica de alto riesgo, que resulten útiles a fin de conocer los efectos y riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad de la empresa***.

Cuando proceda, la información a que se

refieren los apartados 1 y 2 también incluirá referencias a otros datos recogidos en el informe de gestión de conformidad con el artículo 19, y a los importes consignados en los estados financieros anuales, así como explicaciones adicionales de los mismos.

Los Estados miembros podrán permitir que, en casos excepcionales, se omita información limitada relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión, que actúen dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional y sean colectivamente responsables de dicha opinión, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente a la posición comercial de la empresa, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación de la empresa, y del impacto de su actividad.

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

refieren los apartados 1 y 2 también incluirá referencias a otros datos recogidos en el informe de gestión de conformidad con el artículo 19, y a los importes consignados en los estados financieros anuales, así como explicaciones adicionales de los mismos.

Enmienda

3 bis. La información contemplada en los apartados 1 y 2 se publicará en una sección específica del informe de gestión y en un formato equivalente al definido para la publicación de los estados financieros y compatible con este.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las empresas comunicarán la información a que se refieren los apartados 1 a 3 de conformidad con las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere el artículo 19 ter.

Enmienda

4. Las empresas comunicarán la información a que se refieren los apartados 1 a 3 de conformidad con las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere el artículo 19 ter, **y adjuntarán los informes independientes de todas las empresas filiales, desglosados por países.**

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 49 a fin de establecer y actualizar la lista de sectores de actividad económica de alto riesgo establecida en el artículo 19 bis. Al definir esta lista, la Comisión tendrá en cuenta el trabajo de la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles instaurada de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2020/852 y la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable, en especial respecto a la minería, las industrias extractivas, la agricultura, la confección y el calzado, las finanzas y el transporte marítimo internacional, así como otras directrices relevantes de organismos de las Naciones Unidas en sectores específicos. La lista de los sectores tendrá en cuenta la necesidad de coherencia con

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 7

Texto de la Comisión

7. ***Cuando una empresa sea una filial, estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 si la empresa y sus filiales están incluidas en el informe de gestión consolidado de una empresa matriz, elaborado de conformidad con los artículos 29 y 29 bis. Cuando una empresa sea filial de una empresa matriz establecida en un tercer país, también estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 si la empresa y sus filiales están incluidas en el informe de gestión consolidado de dicha empresa matriz y el informe de gestión consolidado se elabora de manera que pueda considerarse equivalente, de conformidad con las medidas de ejecución pertinentes adoptadas en virtud del artículo 23, apartado 4, letra i), de la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo^{*6}, a la forma exigida por las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere el artículo 19 ter de la presente Directiva.***

El informe de gestión consolidado de la empresa matriz ***a que se refiere el apartado 1*** se publicará de conformidad con el artículo 30, en la forma establecida por el Derecho del Estado miembro por el que se rija la empresa ***exenta de las obligaciones establecidas*** en los apartados 1 a 4.

El Estado miembro por cuyo Derecho se rija la empresa ***exenta de las obligaciones***

Enmienda

7.

El informe de gestión consolidado de la empresa matriz se publicará de conformidad con el artículo 30, en la forma establecida por el Derecho del Estado miembro por el que se rija la empresa ***que cumpla con los requisitos contemplados*** en los apartados 1 a 4.

El Estado miembro por cuyo Derecho se rija la empresa ***que cumpla con los***

establecidas en los apartados 1 a 4 podrá exigir que el informe de gestión consolidado *a que se refiere el párrafo primero del presente apartado* se publique en una lengua oficial del Estado miembro o en una lengua habitual en el ámbito de las finanzas internacionales, *y que toda traducción necesaria a dichas lenguas sea jurada.*

El informe de gestión de una *empresa exenta de* las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 contendrá *toda* la información *siguiente:*

a) *la denominación y el domicilio social de la empresa matriz que presente información a nivel de grupo de conformidad con los artículos 29 y 29 bis, o de una manera que pueda considerarse equivalente, de conformidad con las medidas de ejecución adoptadas en virtud del artículo 23, apartado 4, letra i), de la Directiva 2004/109/CE, a la forma exigida por las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere el artículo 19 ter;*

b) *el hecho de que la empresa está exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 del presente artículo.*

requisitos contemplados en los apartados 1 a 4 podrá exigir que el informe de gestión consolidado *de una empresa matriz referida* se publique en una lengua oficial del Estado miembro o en una lengua habitual en el ámbito de las finanzas internacionales.

El informe de gestión de una *filial de una empresa matriz sujeta a* las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 contendrá *la denominación y el domicilio social de la empresa matriz que presente información a nivel de grupo de conformidad con los artículos 29 y 29 bis, o de una manera que pueda considerarse equivalente, de conformidad con las medidas de ejecución adoptadas en virtud del artículo 23, apartado 4, letra i), de la Directiva 2004/109/CE, a la forma exigida por las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere el artículo 19 ter;*

Enmienda 58

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 ter – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 49 con el fin de establecer normas de presentación de información en materia de sostenibilidad. Dichas normas de presentación de información en materia de sostenibilidad especificarán la información que las empresas deberán presentar de conformidad con los artículos 19 bis y 29 bis y, **cuando proceda**, la estructura que se deberá seguir al presentarla. En particular:

a) **a más tardar el 31 de octubre de 2022**, la Comisión adoptará actos delegados en los que se especifique la información que las empresas deberán presentar de conformidad con el artículo 19 bis, apartados 1 y 2, y, como mínimo, la información correspondiente a las necesidades de los participantes en los mercados financieros sujetos a las obligaciones de divulgación del Reglamento (UE) 2019/2088;

b) **a más tardar el 31 de octubre de 2023**, la Comisión adoptará actos delegados en los que se especifique:

i) la información complementaria que las empresas deberán presentar con respecto a las cuestiones de sostenibilidad y los ámbitos enumerados en el artículo 19 bis, apartado 2, **cuando sea necesario**;

ii) la información que deberán presentar las empresas que sea específica del sector en el que operan.

Enmienda

1. La Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 49 con el fin de establecer normas de presentación de información en materia de sostenibilidad. Dichas normas de presentación de información en materia de sostenibilidad especificarán la información que las empresas deberán presentar de conformidad con los artículos 19 bis y 29 bis y la estructura, **el formato** que se deberá seguir al presentarla **y la manera de calcularla**. En particular:

a) **en un plazo de dieciocho meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva**, la Comisión adoptará actos delegados en los que se especifique la información que las empresas deberán presentar de conformidad con el artículo 19 bis, apartados 1 y 2, y, como mínimo, la información correspondiente a las necesidades de los participantes en los mercados financieros sujetos a las obligaciones de divulgación del Reglamento (UE) 2019/2088;

b) **en un plazo de dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva**, la Comisión adoptará actos delegados en los que se especifique:

i) la información complementaria que las empresas deberán presentar con respecto a las cuestiones de sostenibilidad y los ámbitos enumerados en el artículo 19 bis, apartado 2, **de una manera precisa y accesible**;

i bis) los objetivos clave de los que todas las empresas deban informar en relación con cuestiones de sostenibilidad;

ii) la información que deberán presentar las empresas que sea específica del sector en el que operan. **Con carácter prioritario, se elaborarán normas para las empresas que operen en sectores de alto riesgo**;

ii bis) los objetivos mensurables específicos basados en datos científicos establecidos en el artículo 2, punto 20 ter;

ii ter) los criterios y las normas de desarrollo para la presentación de información en materia de sostenibilidad por parte de las pymes a que se refiere el artículo 19 bis, apartado 1;

ii quater) los criterios y las disposiciones prácticas para la presentación de información en materia de sostenibilidad por parte de las empresas contempladas en el artículo 3, apartado 7, que se rijan por el Derecho de un tercer país y no estén establecidas en el territorio de la Unión cuando operen en el mercado interior vendiendo bienes o prestando servicios;

La Comisión revisará, al menos cada **tres** años a partir de su fecha de aplicación, todo acto delegado adoptado con arreglo al presente artículo, teniendo en cuenta el asesoramiento técnico del Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG), **y**, en caso necesario, modificará dicho acto delegado para tener en cuenta la evolución que se haya producido, incluida la evolución de las normas internacionales.

La Comisión revisará, al menos cada **cinco** años a partir de su fecha de aplicación, todo acto delegado adoptado con arreglo al presente artículo, teniendo en cuenta el asesoramiento técnico del Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG), **siempre que dicho asesoramiento haya sido llevado a cabo de manera independiente, garantizando al mismo tiempo la participación significativa en el proceso de todas las partes interesadas pertinentes.** En caso necesario, **la Comisión** modificará dicho acto delegado para tener en cuenta la evolución que se haya producido, incluida la evolución de las normas internacionales. **Además, la Comisión llevará a cabo una revisión única de los actos delegados antes mencionados tras la adopción de la futura legislación sobre diligencia debida de las empresas.**

Enmienda 59

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión

Las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 exigirán que la información que deba presentarse sea comprensible, pertinente, representativa, verificable, comparable y se represente de manera fiel.

Enmienda

Las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 exigirán que la información que deba presentarse sea comprensible, **concisa, accesible, precisa, fiable**, pertinente, representativa, verificable, comparable y se represente de manera fiel.

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando proceda, la información se basará en la ciencia y será medible. Las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 exigirán a las empresas que divulguen toda la información contextual necesaria para comprender la información presentada.

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 2 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) especificar la información que las empresas deberán divulgar sobre los factores medioambientales, incluida información sobre:

i) la mitigación del cambio climático;

a) especificar la información que las empresas deberán divulgar sobre los factores medioambientales, incluida información sobre:

i) la mitigación del cambio climático,

- | | |
|---|--|
| | <i>incluida la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y una explicación motivada de la adaptación del modelo de negocio y la estrategia de la empresa al objetivo de limitar el calentamiento global a 1,5 °C;</i> |
| ii) la adaptación al cambio climático; | ii) la adaptación al cambio climático, <i>incluidos la detección de los riesgos bajo distintos escenarios climáticos, los objetivos y los planes de transición detallados para abordar estos riesgos;</i> |
| iii) <i>las</i> aguas y los recursos marinos; | iii) <i>el uso sostenible y la protección de las aguas, el suelo, la tierra</i> y los recursos marinos, <i>incluida información sobre los cambios en la calidad o la cantidad de dichos recursos y el acceso justo a los mismos por otros usuarios y partes interesadas locales;</i> |
| iv) <i>el</i> uso de los recursos y la economía circular; | iv) <i>los objetivos para limitar el</i> uso de los recursos y la <i>aplicación de la</i> economía circular; |
| v) la contaminación; | v) la contaminación <i>de cualquier tipo, incluida la contaminación por plásticos, la contaminación del agua, del aire y del suelo y la contaminación difusa;</i> |
| vi) la biodiversidad y los ecosistemas; | vi) la biodiversidad y los ecosistemas, <i>incluidos los objetivos para reducir la deforestación y los impactos en la fauna silvestre;</i> |
| | <i>vi bis) el bienestar de los animales, incluidas las condiciones de vida y de transporte;</i> |

Enmienda 62

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) especificar la información que las empresas deberán divulgar sobre los factores sociales, incluida información

Enmienda

b) especificar la información que las empresas deberán divulgar sobre los factores sociales, incluida información

sobre:

i) ***la igualdad de oportunidades para todos, incluida la igualdad de género y la igualdad de retribución por un mismo trabajo, la formación y el desarrollo de capacidades, el empleo y la inclusión de las personas con discapacidad;***

sobre:

i) ***la plantilla de la empresa, incluyendo datos desglosados por país sobre:***

- la composición y la diversidad de la plantilla en relación con los grupos vulnerables, la igualdad de género y el recurso al trabajo eventual,

- la igualdad de oportunidades para todos, incluida la igualdad de género y la igualdad de retribución por un mismo trabajo o trabajo de igual valor, así como la transparencia salarial,

- los niveles salariales desglosados por género, cuartiles y categoría laboral y comparados con los niveles salariales mínimos aplicables y los salarios dignos,

- la libertad de asociación, la cobertura de la negociación colectiva, las prácticas de diálogo social, y la consulta, información y participación de los trabajadores,

- las condiciones de trabajo, incluida la seguridad en el empleo, la conciliación de la vida familiar y la vida profesional, el entorno de trabajo saludable, seguro y bien adaptado, incluidos datos sobre accidentes en el lugar de trabajo y programas de seguridad, de conformidad con la Directiva 89/391 del Consejo,

- el empleo y la inclusión de las personas con discapacidad,

- la formación y el desarrollo de capacidades, desglosados por horas, género y categoría de los trabajadores, y el promedio del gasto en formación por trabajador,

- las medidas adoptadas para reducir las desigualdades,

- la diversidad en todos los niveles de dirección, especialmente en lo que respecta a las mujeres en los consejos de

ii) *las condiciones laborales, incluido el empleo seguro y adaptable, los salarios, el diálogo social, la negociación colectiva y la participación de los trabajadores, la conciliación de la vida familiar y la vida privada y un entorno de trabajo saludable, seguro y adaptado;*

iii) el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, los principios democráticos y las normas establecidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros convenios fundamentales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

administración, y las plantillas desglosadas por género, edad, origen étnico y otros posibles factores pertinentes;

ii) los trabajadores *en la cadena de valor, incluidos:*

- datos sectoriales sobre los trabajadores en las cadenas de valor asociadas a una alta probabilidad de efectos negativos reales o potenciales, correspondientes a los datos relativos a la plantilla de la empresa,

- información sobre los efectos en los derechos humanos, incluidos aquellos relativos al trabajo forzoso, el trabajo infantil, la privacidad, la libertad de expresión, el acceso a agua limpia y a saneamiento y a una vivienda adecuada, e

- información sobre la protección de los costes laborales, los plazos de pago y las cancelaciones en las políticas y prácticas de compras;

iii) el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, los principios democráticos y las normas establecidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros convenios fundamentales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, los convenios *pertinentes de la OIT, y en particular los convenios* fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, *el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta Social Europea, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las Líneas Directrices de la OCDE para*

Empresas Multinacionales, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus protocolos adicionales, el Convenio de la CEPE sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y su principio de consentimiento libre, previo e informado, el Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de 1989, y la Resolución 48/13 adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 8 de octubre de 2021 sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio y saludable;

iii bis) la cadena de valor de la empresa vinculada a los efectos negativos reales y potenciales en cuestiones de sostenibilidad, incluida la información sectorial sobre proveedores, tipos de productos y servicios suministrados, y sobre el abastecimiento y la trazabilidad de productos básicos y materiales asociados a una elevada probabilidad de efectos negativos reales o potenciales en cuestiones de sostenibilidad;

iii ter) las comunidades afectadas, incluida información sobre:

- las evaluaciones de impacto en los derechos humanos realizadas por la empresa o sus cadenas de suministro o de valor,

- el respeto por los derechos de los pueblos indígenas y la aplicación de la política de la empresa sobre el derecho a un consentimiento libre, previo e informado,

- la salud, la seguridad y la protección de las personas, - la libertad de reunión y la libertad de expresión,

- los efectos sobre los derechos humanos relacionados con las tierras y el acceso al agua, y

- los efectos económicos en las comunidades;

iii quater) la aplicación y los resultados del proceso de diligencia debida de la empresa;

Enmienda 63

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 2 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión

- c) especificar la información que las empresas deberán divulgar sobre los factores de gobernanza, incluida información sobre:
- i) *el* papel de los órganos de administración, dirección y supervisión de la empresa, también en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad, y su *composición*;

ii) la ética empresarial y la cultura corporativa, *incluida la* lucha contra la corrupción y el *soborno*;

iii) los compromisos políticos de la empresa, incluidas sus actividades de presión;

Enmienda

- c) especificar la información que las empresas deberán divulgar sobre los factores de gobernanza, incluida información sobre:
- i) *el* papel de los órganos de administración, dirección y supervisión de la empresa, también en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad, *su compromiso y aplicación adecuada de la estrategia de diligencia debida, incluido su compromiso con las partes interesadas afectadas por los impactos detectados, y su composición*;

i bis) el respeto del derecho de los trabajadores a la información y la consulta, tal como se define en el Derecho nacional, internacional y de la Unión;

ii) la ética empresarial y la cultura corporativa, *incluidas las políticas, las evaluaciones de riesgos y el programa de* lucha contra la corrupción, *el soborno, la violencia en el lugar de trabajo y el acoso, y los mecanismos y acuerdos internos de la empresa para proteger a los denunciantes de irregularidades*;

iii) los compromisos políticos *y la influencia* de la empresa *en las políticas*, incluidas sus actividades *directas e indirectas* de presión, *los gastos y las donaciones políticas*;

iv) **la** gestión y la calidad de las relaciones **con los socios comerciales**, incluidas las prácticas de pago;

v) los sistemas internos de control y gestión de riesgos de la empresa, también en relación con el proceso de presentación de información de la empresa.

iii bis) la gestión y la calidad de las relaciones con los agentes estatales, y en particular con las administraciones públicas, e información sobre las prácticas de los procedimientos administrativos públicos, incluida la licitación pública;

iv) **la gestión de los socios comerciales** y la calidad de las relaciones, incluidas las prácticas de pago **y compras, en particular con respecto a las pymes;**

iv bis) las prácticas en materia de litigios corporativos y resolución alternativa de conflictos;

iv ter) las prácticas fiscales desglosadas por país;

iv quater) las prácticas de seguridad;

v) los sistemas internos de control y gestión de riesgos de la empresa, también en relación con el proceso de presentación de información de la empresa **y de aplicación de la estrategia de diligencia debida;**

v bis) la implicación significativa de la empresa con la sociedad civil, las comunidades locales, los agentes informales y las estructuras en cuestiones de sostenibilidad, especialmente por lo que respecta a las medidas de transición justa y al objeto social de la empresa;

v ter) información sobre la titularidad real y la estructura organizativa, incluidas las empresas filiales, las empresas ligadas, las empresas en participación y las participaciones no plenamente consolidadas;

v quater) la estrategia y las prácticas de comunicación e información corporativa;

v quinquies) el respeto del Estado de derecho y los sistemas de buena gobernanza del país, región o territorio en el que operen la empresa o su cadena de valor y de suministro, y los efectos sobre el Estado de derecho y los sistemas de

buena gobernanza;

Enmienda 64

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Las empresas sujetas a una obligación de elaboración y publicación de un informe sobre los pagos efectuados a las administraciones públicas con arreglo al artículo 42 divulgarán, a escala de proyecto, tal como se define en el artículo 41, punto 4, todos los documentos y datos requeridos para entender su presentación de información en materia de sostenibilidad en virtud del artículo 19 bis. Estos documentos incluirán:

- a) todos los contratos, licencias, arrendamientos y concesiones, incluidos anexos y modificaciones, que establezcan las condiciones asociadas a la explotación de petróleo, gas y recursos minerales;***
- b) todos los acuerdos o conjuntos de acuerdos en torno al suministro de bienes y servicios, incluidos préstamos, subvenciones y obras de infraestructuras, total o parcialmente a cambio de concesiones de exploración o producción de petróleo, gas o recursos minerales o de la entrega física de dichos productos;***
- c) todos los acuerdos que exijan gasto social por parte de las empresas; y***
- d) todas las evaluaciones de impacto medioambiental o social.***

Enmienda 65

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

PE700.718v02-00

74/96

AD\1250408ES.docx

Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 ter – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad mencionadas en el apartado 1 incluirán un mecanismo de evaluación (basado en información cualitativa e indicadores) que haga que la información en materia de sostenibilidad divulgada sea comparable entre las empresas y permita la calificación cuantitativa del desempeño en materia de sostenibilidad empresarial como base para la contratación pública, las ayudas estatales y otras medidas políticas.

Enmienda 66

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Al adoptar actos delegados con arreglo al apartado 1, la Comisión tendrá en cuenta:

3. Al adoptar actos delegados con arreglo al apartado 1, la Comisión ***garantizará la coherencia con el trabajo de las iniciativas mundiales de normalización relativas a la presentación de información en materia de sostenibilidad, y las normas y marcos existentes para la contabilidad del capital natural, la conducta empresarial responsable, la responsabilidad social corporativa y el desarrollo sostenible. La Comisión tendrá en cuenta además:***

Enmienda 67

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) los criterios establecidos en los actos delegados adoptados en virtud del Reglamento (UE) 2020/852^{*7};

^{*7} Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

Enmienda 68

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 3 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c) los criterios establecidos en los actos delegados adoptados en virtud del Reglamento (UE) 2020/852^{*7}, ***cuya viabilidad en la práctica y mediante plantillas y ejemplos concretos está garantizada por la Comisión;***

^{*7} Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

Enmienda

h bis) la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión^{1 bis}.

^{1 bis} ***Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DO L 305 de 26.11.2019, p. 17).***

Enmienda 69

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las empresas que entren en el ámbito de aplicación del artículo 19 bis deberán elaborar sus estados financieros y su informe de gestión en un formato electrónico único de presentación de información, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2019/815*¹⁵ de la Comisión, y marcar la información en materia de sostenibilidad, incluida la información que exige el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con dicho Reglamento Delegado.

Enmienda

1. Las empresas que entren en el ámbito de aplicación del artículo 19 bis deberán elaborar sus estados financieros y su informe de gestión en un formato electrónico único de presentación de información, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2019/815*¹⁵ de la Comisión, y marcar la información en materia de sostenibilidad, incluida la información que exige el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con dicho Reglamento Delegado, ***así como con otros Reglamentos que figuran en el artículo 19 ter.***

Enmienda 70

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 20 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) una descripción de la política de diversidad aplicada en relación con los órganos de administración, dirección y supervisión de la empresa por lo que respecta ***al*** género y otras cuestiones como la edad o la formación y experiencia profesionales, los objetivos de esa política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados en el período de referencia. ***En caso de no aplicarse una política de ese tipo, la declaración deberá ofrecer una explicación al respecto.***

Enmienda

g) una descripción de la política de diversidad ***e inclusión*** aplicada en relación con los órganos de administración, dirección y supervisión de la empresa por lo que respecta ***a la igualdad de género, la lucha contra la discriminación, el apoyo a las minorías y los grupos vulnerables, incluidas las personas con discapacidad,*** y otras cuestiones como la edad o la formación y experiencia profesionales, los objetivos de esa política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados en el período de referencia.

Enmienda 71

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2013/34/UE
Artículo 29 bis – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las empresas matrices de un gran grupo incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.

Enmienda

1. Las empresas matrices de un gran grupo incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información, ***desglosada por país***, necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo. ***Esa información se publicará en una sección específica del informe de gestión y en un formato equivalente al establecido para la publicación de los estados financieros y compatible con él.***

Enmienda 72

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2013/34/UE
Artículo 29 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

- a) una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia del grupo, que indique;
- i) la resiliencia del modelo de negocio y la estrategia del grupo frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad;
- ii) las oportunidades para el grupo ***derivadas*** de las cuestiones de sostenibilidad;

- iii) los planes del grupo para garantizar

Enmienda

- a) una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia del grupo, que indique;
- i) la resiliencia del modelo de negocio y la estrategia del grupo frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad ***y cambio climático***;
- ii) las oportunidades ***y los riesgos*** para el grupo ***derivados*** de las cuestiones de sostenibilidad ***y la transición hacia una economía neutra en carbono***;
- ii bis) la evaluación por las empresas de sus efectos en las cuestiones de sostenibilidad***;

- iii) los planes del grupo para garantizar

que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París;

iv) la forma en que el modelo de negocio y la estrategia del grupo tienen en cuenta los intereses de las partes interesadas del grupo y el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad;

v) el modo en que se ha aplicado la estrategia del grupo en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París;

iv) la forma en que el modelo de negocio y la estrategia del grupo tienen en cuenta los intereses de las partes interesadas del grupo, **con una referencia específica a si ha habido consultas directas con las partes interesadas para definir esa información**, y el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, **incluidas las medidas del grupo para garantizar el respeto de los derechos de los trabajadores, unas condiciones de trabajo dignas, salarios justos, formación y educación continua para los trabajadores, la información y la consulta a los trabajadores y la protección de los derechos de los sindicatos**;

v) el modo en que se **han integrado en la estrategia del grupo las cuestiones de sostenibilidad y los objetivos conexos, en relación con los riesgos, las oportunidades y los efectos graves principales, y el modo en que se ha aplicado la estrategia del grupo en relación con las cuestiones de sostenibilidad y cambio climático**;

Enmienda 73

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2013/34/UE

Artículo 29 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) una descripción de los objetivos **relacionados con las cuestiones de sostenibilidad** fijados por el grupo y de los avances realizados por el grupo en la consecución de dichos objetivos;

Enmienda

b) una descripción de los objetivos **basados en la ciencia y acotados en el tiempo, a corto, medio y largo plazo** fijados por el grupo **para abordar los riesgos, las oportunidades y los efectos principales de sus actividades en lo que**

atañe a las cuestiones de sostenibilidad, junto con las pruebas correspondientes, y de los avances realizados por el grupo en la consecución de dichos objetivos;

Enmienda 74

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2013/34/UE

Artículo 29 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad;

Enmienda

c) una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad, ***también en relación con:***

i) las cuestiones abordadas por estos órganos durante el período de presentación de información;

ii) su compromiso en el proceso de diligencia debida aplicado en relación con las cuestiones de sostenibilidad para detectar los efectos negativos, incluido cualquier compromiso directo con las partes interesadas afectadas por los efectos detectados;

iii) su compromiso en el análisis de los principales riesgos y oportunidades para la empresa relacionados con las cuestiones de sostenibilidad;

iii) la aprobación de la estrategia y los objetivos de la empresa relacionados con las cuestiones de sostenibilidad y de las fuentes de financiación para su aplicación;

iv) la supervisión específica de la aplicación de la estrategia de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

v) los conocimientos especializados sobre cuestiones de sostenibilidad que poseen los miembros de los órganos de

administración, dirección y supervisión y el asesoramiento por expertos externos;

Enmienda 75

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2013/34/UE

Artículo 29 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

- e) una descripción de:
 - i) *el* proceso de diligencia debida aplicado en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

Enmienda

- e) una descripción de:
 - i) *el* proceso de diligencia debida aplicado en relación con las cuestiones de sostenibilidad, *en particular en lo que respecta al medio ambiente, los derechos humanos, el Estado de Derecho y los sistemas de buena gobernanza, a través de toda la cadena de suministro y valor, incluida la igualdad de género y los derechos de los trabajadores, así como planes para erradicar el trabajo infantil y el trabajo forzoso, de conformidad con los convenios, las directrices y las normas internacionales y regionales de derechos humanos como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, los convenios fundamentales de la OIT y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en consonancia con el Derecho de la Unión aplicable en materia de diligencia debida (Directiva (UE) XX/XX).*

Los requisitos de información en lo que atañe a la diligencia debida se basarán en la futura legislación sobre diligencia debida de las empresas;

i bis) la estructura de la cadena de valor

ii) **los principales** efectos negativos reales o potenciales relacionados con la cadena de valor del grupo, incluidas sus propias operaciones, sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro;

iii) **cualesquiera** medidas adoptadas para prevenir, mitigar o reparar los efectos negativos reales o potenciales, y el resultado de dichas medidas;

de la empresa, también a través de un inventario de sus propias operaciones, filiales, proveedores y relaciones comerciales. La información divulgada debe incluir nombres, ubicaciones, tipos de productos y servicios prestados;

ii) **los** efectos negativos reales o potenciales relacionados con la cadena de valor del grupo, **detectados mediante el proceso de diligencia debida**, incluidas sus propias operaciones, sus productos y servicios, sus **filiales**, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, **también en lo que respecta a todas las personas afectadas por dichos efectos, prestando especial atención a las personas que con frecuencia se enfrentan a formas de discriminación o se encuentran en una situación vulnerable, como las mujeres, los niños, las minorías, los pueblos indígenas, las personas que sufren pobreza o exclusión social, las personas LGBTIQ o las personas con discapacidad; el efecto de las políticas, prácticas y decisiones de negocio de la empresa sobre las cuestiones detectadas, incluidas las políticas y prácticas de compras de la empresa;**

iii) **cualesquiera** medidas adoptadas para **detectar, evaluar**, prevenir, mitigar, **suspender, supervisar, comunicar, tener en cuenta, abordar y** reparar los efectos negativos reales o potenciales, y el resultado de dichas medidas;

Enmienda 76

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2013/34/UE

Artículo 29 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) una descripción de los **principales** riesgos para el grupo relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, incluidas las

Enmienda

f) una descripción de los riesgos para el grupo relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, incluidas las dependencias

principales dependencias del grupo en relación con dichas cuestiones, y la forma en que el grupo gestiona dichos riesgos;

del grupo en relación con dichas cuestiones, y la forma en que el grupo gestiona dichos riesgos;

Enmienda 77

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2013/34/UE

Artículo 29 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) los indicadores pertinentes para la información a que se refieren las letras a) a f).

Enmienda

g) los indicadores pertinentes para la información a que se refieren las letras a) a f), **que facilite la Comisión mediante un acto delegado en colaboración con el asesoramiento técnico del EFRAG.**

Enmienda 78

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2013/34/UE

Artículo 29 bis – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá información prospectiva y retrospectiva, **así como** cualitativa y cuantitativa. Esta información tendrá en cuenta horizontes temporales a corto, medio y largo plazo, cuando proceda.

La información a que se refieren los apartados 1 y 2 incluirá datos sobre la cadena de valor del grupo, incluidas sus propias operaciones, productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, cuando proceda.

La información a que se refieren los apartados 1 y 2 también incluirá, cuando proceda, referencias a otros datos recogidos en el informe de gestión

Enmienda

3. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá **tanta** información prospectiva y retrospectiva **como sea posible, de forma** cualitativa y cuantitativa. Esta información tendrá en cuenta horizontes temporales a corto, medio y largo plazo, cuando proceda.

La información a que se refieren los apartados 1 y 2 incluirá datos sobre la cadena de valor del grupo, incluidas sus propias operaciones, **su plantilla, sus inversiones, sus activos, sus** productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, cuando proceda.

La información a que se refieren los apartados 1 y 2 también incluirá, cuando proceda, referencias a otros datos recogidos en el informe de gestión

consolidado de conformidad con el artículo 29 de la presente Directiva y a los importes consignados en los estados financieros consolidados, así como explicaciones adicionales de los mismos.

Los Estados miembros podrán permitir que, en casos excepcionales, se omita información limitada relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión, que actúen dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional y sean colectivamente responsables de dicha opinión, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente a la posición comercial del grupo, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación del grupo, y del impacto de su actividad.

consolidado de conformidad con el artículo 29 de la presente Directiva y a los importes consignados en los estados financieros consolidados, así como explicaciones adicionales de los mismos.

Enmienda 79

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2013/34/UE

Artículo 29 bis – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Cuando una empresa matriz sea también una filial, estará exenta de la obligación establecida en los apartados 1 a 4 si dicha empresa matriz exenta y sus filiales están incluidas en el informe de gestión consolidado de otra empresa, elaborado de conformidad con el artículo 29 y con el presente artículo. Cuando una empresa matriz sea filial de una empresa matriz establecida en un tercer país, también estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 si la empresa y sus filiales están incluidas en el

Enmienda

7.

informe de gestión consolidado de dicha empresa matriz y el informe de gestión consolidado se elabora de manera que pueda considerarse equivalente, de conformidad con las medidas de ejecución pertinentes adoptadas en virtud del artículo 23, apartado 4, letra i), de la Directiva 2004/109/CE, a la forma exigida por las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere el artículo 19 ter de la presente Directiva.

El informe de gestión consolidado de la empresa matriz a que se refiere el apartado 1 se publicará de conformidad con el artículo 30, en la forma establecida por el Derecho del Estado miembro por el que se rija la empresa matriz ***exenta de*** las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4.

El Estado miembro por cuyo Derecho se rija la empresa matriz ***exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4*** podrá exigir que el informe de gestión consolidado ***a que se refiere el párrafo primero del presente apartado*** se publique en ***su*** lengua oficial o en una lengua habitual en el ámbito de las finanzas internacionales, ***y que toda traducción necesaria a dichas lenguas sea jurada.***

El informe de gestión consolidado de una ***empresa*** matriz ***exenta de*** las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 contendrá ***toda*** la información ***siguiente:***

a) ***la denominación y el domicilio***

El informe de gestión consolidado de la empresa matriz a que se refiere el apartado 1 se publicará de conformidad con el artículo 30, en la forma establecida por el Derecho del Estado miembro por el que se rija la empresa matriz ***sujeta a*** las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4.

El Estado miembro por cuyo Derecho se rija la empresa matriz podrá exigir que el informe de gestión consolidado ***de dicha empresa matriz*** se publique en ***una*** lengua oficial ***del Estado miembro*** o en una lengua habitual en el ámbito de las finanzas internacionales.

El informe de gestión consolidado de una ***filial de una sociedad*** matriz ***sujeta a*** las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 contendrá ***la denominación y el domicilio social de la empresa matriz que presente información a nivel de grupo de conformidad con los artículos 29 y 29 bis, o de una manera que pueda considerarse equivalente, de conformidad con las medidas de ejecución adoptadas en virtud del artículo 23, apartado 4, letra i), de la Directiva 2004/109/CE, a la forma exigida por las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere el artículo 19 ter;***

social de la empresa matriz que presente información a nivel de grupo de conformidad con el artículo 29 y el presente artículo, o de una manera que pueda considerarse equivalente, de conformidad con las medidas de ejecución pertinentes adoptadas en virtud del artículo 23, apartado 4, letra i), de la Directiva 2004/109/CE, a la forma exigida por las normas de sostenibilidad adoptadas de conformidad con el artículo 19 ter;

b) el hecho de que la empresa está exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 del presente artículo.

Enmienda 80

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 – letra a

Directiva 2013/34/UE

Artículo 30 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

No obstante, los Estados miembros podrán eximir a las empresas de la obligación de publicar el informe de gestión cuando sea posible obtener con facilidad una copia completa o parcial de dicho informe, mediante simple solicitud, a un precio que no exceda de su coste administrativo.

suprimido

Enmienda 81

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra a – inciso ii

Directiva 2013/34/UE

Artículo 34 – apartado 1 – letra a bis

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) cuando proceda, emitir un dictamen basado en un encargo de verificación **limitado** en lo que respecta a la conformidad de la información en materia

a bis) cuando proceda, emitir un dictamen basado en un encargo de verificación **razonable** en lo que respecta a la conformidad de la información en materia

de sostenibilidad con los requisitos de la presente Directiva, que incluya la conformidad de la información en materia de sostenibilidad con las normas de presentación de información adoptadas de conformidad con el artículo 19 ter, el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información notificada con arreglo a dichas normas de presentación de información, y el cumplimiento del requisito de marcado de la información en materia de sostenibilidad de conformidad con el artículo 19 quinquies, y en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de información del artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852.»;

de sostenibilidad con los requisitos de la presente Directiva, que incluya la conformidad de la información en materia de sostenibilidad con las normas de presentación de información adoptadas de conformidad con el artículo 19 ter, el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información notificada con arreglo a dichas normas de presentación de información, y el cumplimiento del requisito de marcado de la información en materia de sostenibilidad de conformidad con el artículo 19 quinquies, y en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de información del artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852.;

Enmienda 82

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra b

Directiva 2013/34/UE

Artículo 34 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros **podrán autorizar** a un prestador independiente de servicios de verificación a emitir el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), siempre que esté sujeto a requisitos coherentes con los establecidos en la Directiva 2006/43/CE en lo que respecta a la verificación de la información en materia de sostenibilidad, tal como se define en el artículo 2, apartado 1, letra r), de dicha Directiva.

Enmienda

3. Los Estados miembros **autorizarán** a un prestador independiente de servicios de verificación a emitir el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), siempre que esté sujeto a requisitos coherentes con los establecidos en la Directiva 2006/43/CE en lo que respecta a la verificación de la información en materia de sostenibilidad, tal como se define en el artículo 2, apartado 1, letra r), de dicha Directiva.

Enmienda 83

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 – letra b

Directiva 2013/34/UE

Artículo 49 – apartado 3 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Al adoptar actos delegados con arreglo a los artículos 19 ter y 19 quater, la Comisión **tendrá** en cuenta el asesoramiento técnico del EFRAG, siempre que se haya elaborado siguiendo el debido procedimiento y con la supervisión pública y transparencia apropiadas y aprovechando los conocimientos de las partes interesadas pertinentes, y **vaya acompañado de análisis de costes y beneficios que incluyan** análisis de las **repercusiones** del asesoramiento técnico sobre las cuestiones de sostenibilidad.

Al adoptar actos delegados con arreglo a los artículos 19 ter y 19 quater, la Comisión **garantizará la participación de los sindicatos. Incluirá asimismo a otras partes interesadas y organizaciones de la sociedad civil pertinentes. Podrá tener** en cuenta el asesoramiento técnico del EFRAG, siempre que se haya elaborado **por un órgano consultivo técnico independiente financiado por la Unión Europea y financieramente independiente de las partes interesadas privadas. El asesoramiento técnico se proporcionará** siguiendo el debido procedimiento y con la supervisión pública y transparencia apropiadas y aprovechando los conocimientos **y la participación directa y equilibrada** de las partes interesadas pertinentes y **de los sindicatos en particular. El asesoramiento técnico abarcará todas las cuestiones de sostenibilidad descritas en los artículos 19 bis y 19 ter y estará acompañado de análisis que equilibren los costes de la presentación de información para las empresas del asesoramiento técnico sobre las cuestiones de sostenibilidad con los beneficios para los usuarios y los objetivos de las políticas públicas.**

Enmienda 84

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 – letra b

Directiva 2013/34/UE

Artículo 49 – apartado 3 bis – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión concederá a los expertos del Parlamento Europeo y del Consejo acceso inmediato a todos los documentos y a las reuniones de preparación de los actos delegados.

Enmienda 85

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 – letra c

Directiva 2013/34/UE

Artículo 49 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 1, apartado 2, el artículo 3, apartado 13, el artículo 46, apartado 2, el artículo 19 ter y el artículo 19 quater entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de **dos** meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 1, apartado 2, el artículo 3, apartado 13, el artículo 46, apartado 2, el artículo 19 ter y el artículo 19 quater entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de **cuatro** meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

En todos los actos delegados enumerados en el párrafo primero, la Comisión y sus órganos consultivos garantizarán un enfoque coordinado y escalonado de la aplicación al objeto de garantizar un alto nivel de calidad, fiabilidad y aplicabilidad de la presentación de la información y de los datos.

Enmienda 86

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12

Directiva 2013/34/UE

Artículo 51 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) una declaración pública en la que se indique la persona física o jurídica responsable y la naturaleza de la infracción;

Enmienda

a) una declaración pública en la que se indique la persona física o jurídica responsable, ***incluidos los administradores de la empresa***, y la naturaleza de la infracción;

Enmienda 87

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12

Directiva 2013/34/UE

Artículo 51 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros podrán incluir otras sanciones, como:

- a) la inhabilitación para recibir prestaciones o ayudas públicas;**
- b) la inhabilitación temporal o permanente para acceder a financiación pública, incluidas las licitaciones, subvenciones y concesiones;**
- c) la inhabilitación temporal o definitiva para ejercer actividades comerciales.**

Enmienda 88

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12

Directiva 2013/34/UE

Artículo 51 – apartado 3 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) la menor capacidad de las personas y organizaciones afectadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los interlocutores sociales, los defensores de derechos humanos y del medio ambiente y los activistas contra la corrupción, para obligar a las empresas a que rindan cuentas por sus efectos en las personas, el medio ambiente y la buena gobernanza;

Enmienda 89

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)

Directiva 2013/34/UE

Artículo 51 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

12 bis) Se añade el artículo 51 bis:

Artículo 51 bis

Cooperación con los países en desarrollo

1. Se consultará a los países en desarrollo, durante el procedimiento de la Comisión destinado a definir las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad, en caso de existir un interés legítimo que se derive del hecho de que la empresa o sus cadenas de suministro o de valor operen en su territorio.

2. Los Estados miembros y la Comisión intensificarán la cooperación con los países en desarrollo al objeto de fortalecer sus sistemas institucionales y jurídicos, de manera que se aplique y se haga cumplir de manera efectiva la presentación de información corporativa en materia de sostenibilidad de conformidad con los marcos y normas internacionales, regionales y de la Unión.

3. Se prestará un apoyo especial a las pequeñas y medianas empresas que operen en sectores de actividad económica alto riesgo en los países en desarrollo al objeto de facilitar la aplicación de los requisitos de información en materia de sostenibilidad de la presente Directiva, incluidos los que afectan a las cadenas de valor y de suministro de las empresas.

Enmienda 90

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2006/43/CE

Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La presente Directiva establece normas

La presente Directiva establece normas

relativas a la auditoría legal de las cuentas anuales y consolidadas y a la verificación de la información anual y consolidada en materia de sostenibilidad, cuando la lleve a cabo el auditor legal *o* la sociedad de auditoría que realice la auditoría legal de los estados financieros.

relativas a la auditoría legal de las cuentas anuales y consolidadas y a la verificación de la información anual y consolidada en materia de sostenibilidad, cuando la lleve a cabo **bien** el auditor legal, **bien** la sociedad de auditoría que realice la auditoría legal de los estados financieros.

Enmienda 91

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4 – letra b

Directiva 2006/43/CE

Artículo 8 – apartado 1 – letra c quater

Texto de la Comisión

c quater) normas de presentación de información en materia de sostenibilidad;

Enmienda

c quater) normas de presentación de información en materia de sostenibilidad **a que se refiere el artículo 19 ter de la Directiva 2013/34/UE;**

Enmienda 92

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4 – letra d

Directiva 2006/43/CE

Artículo 8 – apartado 1 – letra f bis

Texto de la Comisión

f bis) procesos de diligencia debida aplicados en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

Enmienda

suprimida

Justificación

La diligencia debida debe estar cubierta por la próxima propuesta de la Comisión sobre la gobernanza empresarial sostenible. De lo contrario, las obligaciones de diligencia debida tendrían que incluirse en los informes antes de que las normas estén claras, lo que imposibilita la existencia de seguridad jurídica.

Enmienda 93

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13
Directiva 2006/43/CE
Artículo 27 bis – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ni el auditor legal ni la sociedad de auditoría que lleven a cabo la auditoría legal de una empresa contemplada en el artículo 19 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE, ni ningún miembro de la red de la que forme parte el auditor legal o sociedad de auditoría, podrán prestar, directa o indirectamente, a la entidad auditada, a su empresa matriz o a las empresas que esta controle dentro de la Unión encargos de verificación de información en materia de sostenibilidad durante:

- a) el período comprendido entre el principio del período auditado y la publicación del informe de auditoría;*
- b) el ejercicio inmediatamente anterior al período mencionado en la letra a) del presente párrafo.*

Enmienda 94

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 14 – letra e
Directiva 2006/43/CE
Artículo 28 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

«*El* informe de auditoría irá firmado y fechado por el auditor legal. Cuando realice la auditoría legal y, en su caso, la verificación de la información en materia de sostenibilidad una sociedad de auditoría, el informe de auditoría estará firmado al menos por el auditor o los auditores legales que *las* hayan realizado en nombre de *la sociedad* de auditoría. Cuando se hayan contratado simultáneamente los servicios de más de un auditor legal o sociedad de auditoría, el informe de auditoría irá

El informe de auditoría irá firmado y fechado por el auditor legal *o por la sociedad de auditoría que lleve a cabo la auditoría*. Cuando realice la auditoría legal y, en su caso, la verificación de la información en materia de sostenibilidad una sociedad de auditoría, el informe de auditoría estará firmado al menos por el auditor o los auditores legales que hayan realizado *la auditoría legal y por el auditor que haya realizado la verificación de la información en materia de*

firmado por todos los auditores legales, o al menos por los auditores legales que realicen la auditoría legal y la verificación de la información en materia de sostenibilidad en nombre de cada una de las sociedades de auditoría. En circunstancias excepcionales, los Estados miembros podrán disponer que no haya que divulgar dichas firmas si la divulgación pudiera suponer una amenaza inminente e importante para la seguridad personal de cualquier persona.;

sostenibilidad en nombre de **la sociedad** de auditoría. Cuando se hayan contratado simultáneamente los servicios de más de un auditor legal o sociedad de auditoría, el informe de auditoría irá firmado por todos los auditores legales, o al menos por los auditores legales que realicen la auditoría legal y la verificación de la información en materia de sostenibilidad en nombre de cada una de las sociedades de auditoría. En circunstancias excepcionales, los Estados miembros podrán disponer que no haya que divulgar dichas firmas si la divulgación pudiera suponer una amenaza inminente e importante para la seguridad personal de cualquier persona.;

Enmienda 95

Propuesta de Directiva Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El artículo 4 de la presente Directiva se aplicará a los ejercicios que comiencen a ***partir del 1 de enero de 2023***.

Enmienda

El artículo 4 de la presente Directiva se aplicará a los ejercicios que comiencen ***no antes de un ejercicio financiero completo durante el cual las empresas hayan tenido la oportunidad de adaptarse a las disposiciones y normas de presentación de información establecidas en la presente Directiva y en los actos delegados conexos, adoptados y publicados***.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

| | |
|---|--|
| Título | Modificación de la Directiva 2013/34/UE, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) n.º 537/2014, por lo que respecta a la información corporativa en materia de sostenibilidad |
| Referencias | COM(2021)0189 – C9-0147/2021 – 2021/0104(COD) |
| Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno | JURI 23.6.2021 |
| Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno | DEVE 8.7.2021 |
| Ponente de opinión Fecha de designación | Pierfrancesco Majorino 14.6.2021 |
| Fecha de aprobación | 28.2.2022 |
| Resultado de la votación final | +: 14 –: 11 0: 1 |
| Miembros presentes en la votación final | Barry Andrews, Eric Andrieu, Anna-Michelle Asimakopoulou, Hildegard Bentele, Dominique Bilde, Udo Bullmann, Catherine Chabaud, Antoni Comín i Oliveres, Ryszard Czarnecki, Gianna Gancia, Charles Goerens, Mónica Silvana González, Pierrette Herzberger-Fofana, György Hölvényi, Rasa Juknevičienė, Beata Kempa, Karsten Lucke, Pierfrancesco Majorino, Erik Marquardt, Janina Ochojska, Christian Sagartz, Tomas Tobé, Miguel Urbán Crespo, Bernhard Zimniok |
| Suplentes presentes en la votación final | María Soraya Rodríguez Ramos, Caroline Roose |

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

| 14 | + |
|-----------|--|
| S&D | Eric Andrieu, Udo Bullmann, Mónica Silvana González, Karsten Lucke, Pierfrancesco Majorino |
| Renew | Barry Andrews, Catherine Chabaud, Charles Goerens, María Soraya Rodríguez Ramos |
| Verts/ALE | Pierrette Herzberger-Fofana, Erik Marquardt, Caroline Roose |
| The Left | Miguel Urbán Crespo |
| NI | Antoni Comín i Oliveres |

| 11 | - |
|-----|--|
| PPE | Anna-Michelle Asimakopoulou, Hildegard Bentele, György Hölvényi, Rasa Juknevičienė, Janina Ochojska, Christian Sagartz, Tomas Tobé |
| ID | Gianna Gancia, Bernhard Zimniok |
| ECR | Ryszard Czarnecki, Beata Kempa |

| 1 | 0 |
|----|-----------------|
| ID | Dominique Bilde |

Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones